

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Año CIII
B.O. N° 118
02 de Octubre de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 1391-MS/2020.-

EXPTE. N° 1400-144/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designese, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Jueza Contravencional N° 3 con asiento en todo el territorio de la Provincia de Jujuy a la **ABOGADA MARIA FERNANDA YAPUR, D.N.I. N° 25.954.195.-**

ARTICULO 2°.- Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1392-MS/2020.-

EXPTE. N° 1400-145/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de fecha del presente Decreto, en el cargo de Secretario Contravencional, dependiente del Juzgado Contravencional N° 3, con asiento en todo el territorio de la Provincia de Jujuy al **ABOGADO LEONARDO SALVADOR CALVO, D.N.I. N° 30.368.518.-**

ARTICULO 2°.- Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 1652-HvF/2020.-

EXPTE. N° -.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2020.-

VISTO:

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 605/2020, N° 297/2020, N° 311/2020, N° 543/2020, N° 756/2020; Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S/2020, N° 1.145-G/2020, N° 1.185-G/2020, N° 1.190-G/2020, N° 1.200-G/2020, N° 10.010-HF-2019, normas concordantes y complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 10.010-HF-2019, se prohibió la asignación de adicionales por dedicación exclusiva, mayor horario y mayor función, a todo el personal de la administración pública, debiendo los agentes cumplir el horario de treinta (30) horas semanales conforme a lo establecido por la Ley N° 3840/81.

Que, por el Decreto N° 6.203-S-2019, se facultó al Ministerio de Salud para llevar adelante las acciones necesarias para implementar, coordinar y articular el cumplimiento y ejecución del "Plan Estratégico de Salud", en especial, instituir la estructura orgánica y funcional necesaria, definir y precisar misiones, funciones, y cargos, reubicación y asignación de personal profesional, técnico, administrativo y de servicio de las unidades de organización involucradas, disponer la distribución de recursos materiales y tecnológicos, dictar instructivos y circulares tendientes a la programación e implementación de circuitos operativos, técnicos, de ejecución y de control.

Que, la "Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica" consagrada a partir del Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2020, como las medidas de "Aislamiento y Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, constituyen medidas excepcionales, de emergencia, por la compleja situación epidemiológica nacional e internacional, frente al imperativo de contrarrestar la propagación del virus SARS-COVID-19 (coronavirus), contexto que impone la necesidad adoptar medidas para planificar y asignar el recurso humano disponible en los distintos efectores de salud de la Provincia, con el fin de garantizar cobertura sanitaria a toda la población.

Que, no puede verse afectado el Sistema Público Sanitario, toda vez que el personal de salud brinda servicios esenciales a toda la población, en jornadas laborales con turnos rotativos, con una carga horaria superior a las treinta (30) horas semanales.

Que, la gravedad y complejidad de la situación epidemiológica, demanda garantizar reconocimientos al personal involucrado.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA

ARTICULO 1°.- Exceptuase de la disposición del Artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 10.010-HF-2019, por la emergencia sanitaria, al personal dependiente del Ministerio de Salud.-

ARTICULO 2°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para realizar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para las erogaciones que demande el cumplimiento del presente.-

ARTICULO 3°.- Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Económico y Producción, Desarrollo Humano, Salud, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas para demás efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 1653-ISPTyV/2020.-

EXPTE. N° -.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2020.-

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 605/2.020, N° 297/2.020, N° 311/2.020, N° 543/2.020 y N° 756/2.020; Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S/2.020, N° 1.145-G/2.020, N° 1.185-G/2020, N° 1.190-G/2.020, N° 1.200-G/2.020, Decretos Provinciales N° 746-ISPTyV/2.020 y N° 1.187-ISPTyV/2.020, normas concordantes y complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica consagrada a partir del Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2.020, como las medidas de "Aislamiento y Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, constituyen medidas excepcionales, de emergencia, por la compleja situación epidemiológica nacional e internacional, frente al imperativo de contrarrestar la propagación del virus SARS-COVID-19 (coronavirus).

Que en este contexto, por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 311/2.020 modificado por DNU N° 543/2.020 se dispuso la prohibición de suspensión de servicios de energía eléctrica, gas por redes, agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable en caso de mora o falta de pago de hasta seis (6) facturas consecutivas o alternas cuyos vencimientos hubieran operado a partir del 1° de marzo de 2.020. La Provincia de Jujuy adhirió mediante Decretos N° 746-ISPTyV/2.020 y N° 1.187-ISPTyV/2.020, respectivamente.

Que, por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 756/2.020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la prohibición de suspensión de servicios por hasta siete (7) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, y prorrogó el plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 1° del Decreto N° 311/20 desde su vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, el avance de la situación epidemiológica torna procedente seguir adoptando medidas garantizando el acceso a los servicios básicos, en concordancia con medidas nacionales;

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA

ARTICULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Jujuy a los Artículos 1° y 2° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 756/2.020, por los motivos expuestos en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Instruyese a los Ministerios de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de Desarrollo Económico y Producción y Superintendencia de Servicios Públicos, en lo pertinente, para el efectivo cumplimiento del presente.-

ARTICULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para realizar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para las erogaciones que demande el cumplimiento del presente.-

ARTICULO 4°.- Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Desarrollo Humano, Salud, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, para demás efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1654-G/2020.-

EXPTE. N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. de 2020.-

VISTO:

La Convención sobre los Derechos del Niño; Convención de Belem Do Para, La CEDAW, Ley Nacional N° 26.485; Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 605/2020, N° 297/2020, N° 311/2020, N° 543/2020, N° 756/2020; Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S/2020, N° 1.145-G/2020, N° 1.185-G/2020, N° 1.190-G/2020, N° 1.200-G/2020, normas concordantes y complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que la violencia de género constituye una grave violación a los derechos humanos de las mujeres, niñas, adolescentes y personas de la diversidad, con reconocimiento que surgen de normas nacionales e internacionales, y numerosos fallos judiciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Que, existen grandes avances legislativos a nivel nacional y provincial que contemplan normas tendientes a mitigar consecuencias, prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, pudiendo citarse las Leyes Nacionales N° 26.485, la ley 26.791 de femicidios, la ley 27.452 de Régimen de Reparación Económica para niñas, niños y adolescentes mayormente conocida como ley "brisa", entre otras.



Que, particularmente el femicidio es la manifestación más extrema de violencia estructural existente, no sólo en la sociedad argentina sino también a escala mundial. En nuestro país, datos estadísticos del Observatorio de Mujeres, Disidencias **Derechos de las Mujeres de Matria Latinoamericana (MuMaLa)** estiman que una mujer es asesinada cada treinta y un (31) horas; la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación informó que hubo doscientos sesenta y ocho (268) femicidios en la República Argentina durante el año 2019.

Que, la “Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica” consagrada a partir del Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2020, como las medidas de “Aislamiento y Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, constituyen medidas excepcionales, de emergencia, por la compleja situación epidemiológica nacional e internacional, frente al imperativo de contrarrestar la propagación del virus SARS-COVID-19 (coronavirus), contexto que viene a exacerbar contactos intrafamiliares, y eventuales riesgos por situaciones de violencia.

Que, se trata de situaciones graves y dramáticas, que exigen la presencia y acompañamiento de acciones eficientes y oportunas del Estado a familiares y vínculos afectivos de las víctimas;

Por ello, en uso de facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Institúyase el “Programa Integral de Asistencia para familiares o personas vinculadas afectivamente a personas víctimas de femicidio, travestimiento y transfemicidio”.-

ARTICULO 2°.- El “Programa Integral de Asistencia para familiares o personas vinculadas afectivamente a personas víctimas de femicidio, travestimiento y transfemicidio” radicará en prestaciones de abordaje integral, consistentes en:

- a) Brindar ayuda económica de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) con destino a la cobertura gastos de movilidad, traslados, alojamiento, alimentación, asistencia médica, servicios de sepelio, trámites y otros gastos vinculados con el fallecimiento. Será no reintegrable y por única vez.
- b) Asistencia psicológica de primera escucha para los integrantes del grupo familiar o personas vinculadas afectivamente a la víctima que la requirieran. Se brindará a través de la articulación y coordinación de organismos del estado provincial.
- c) Asesoramiento legal a los integrantes del grupo familiar o personas vinculadas afectivamente a la víctima en instancias administrativas y judiciales.
- d) Cobertura de traslados y/o movilidad en la medida que se requiera inmediatamente, en articulación con organismos públicos, para los integrantes del grupo familiar o personas vinculadas afectivamente a la víctima.
- e) Asistencia en la tramitación de la reparación económica para niños, niñas y adolescentes prevista en la Ley N° 27.452.

Todo ello, sin perjuicio de las demás intervenciones de apoyo de otros organismos del estado provincial y asistencias que disponga la reglamentación.-

ARTICULO 3°.- Los receptores “Programa Integral de Asistencia para familiares o personas vinculadas afectivamente a personas víctimas de femicidio, travestimiento y transfemicidio” serán personas mayores de dieciocho (18) años, argentinas o residentes permanentes o temporarias -de conformidad con lo establecido por los Artículos 22° y 23° de la Ley N° 25.871 de Migraciones.-

ARTICULO 4°.- El Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género, como Autoridad de Aplicación dictará las disposiciones reglamentarias, operativas y aclaratorias para la implementación del Programa que se instituye.-

ARTICULO 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias que demande el cumplimiento del presente, dictando la reglamentación pertinente para la implementación del pago de la prestación económica que prevé el Programa, de conformidad con las disposiciones del presente Decreto y su reglamentación.-

ARTICULO 6°.- El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga a conocimiento del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género y Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8397-ISPTyV/2018.-

EXPTE N° 3047-C/1997.-

AGREG. N° 0516-0783/2005.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018.-

**EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 4435-OP/1987 a favor del Sr. PASTRANA, DEMETRIO ANGEL, D.N.I. N° 14.804.280 del Lote N° 17, Manzana N° 342, Padrón D-13617, Matrícula D-8696, ubicado en el Barrio Ejército del Norte de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Adjudicase en propiedad a título oneroso, a favor de los Sres. GALLARDO, ADRIAN SERGIO, D.N.I. N° 22.361.710 y OLIVERA, DALINDA MERCEDES, D.N.I. N° 17.776.519, el terreno fiscal identificado como Lote N° 17, Manzana N° 342, Padrón D-13617, Matrícula D-8696, ubicado en el Barrio Ejército del Norte de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión, asciende a la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL (\$ 78.000), el que se vende a plazo a los interesados, en

CIENTO CINCUENTA (150) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS QUINIENTOS VEINTE (\$ 520), de conformidad a lo normado por los arts. 8, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 4°.- Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 5°.- Dispónese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6° del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 7°.- Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 8°.- Prohíbese a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 9°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, notifíquese e los interesados, remítase copia certificada al Tribunal de Cuentas, a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, para conocimiento y demás efectos. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección de Regularización Dominial, luego a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos. Cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice-Gobernador de la Provincia
En ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 778-ISPTyV/2020.-

EXPTE. N° 0516-1397/1996.-

Agreg. Expte. N° 618-374/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adjudicase en propiedad a título gratuito a la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA —OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE JUJUY, los terrenos fiscales identificados como Lote 2, Manzana 98, Padrón A-111912, Matrícula A-88944 y Lote 6, Manzana 98, Padrón A-111916, Matrícula A-88948, ambos ubicados en Barrio El Chingo de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerando.-

ARTICULO 2°.- Facultase a Escribanía de Gobierno de la Provincia, para que proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA -DIÓCESIS DE JUJUY.-

ARTICULO 3°.- Prohíbese al Iglesia Católica Apostólica Romana - Diócesis de Jujuy transferir o disponer los terrenos fiscales objeto del presente, estableciendo también, que en caso de no darse al bien adjudicado el destino previsto, operará de pleno derecho, la caducidad de la presente adjudicación sin necesidad de requerimiento, demanda o requisito alguno.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9641-ISPTyV/2019.-

EXPTE N° 827-P/1987.-

Agreg Expte. N° 0516-0039/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 4084-OP/1988 a favor de la Sra. MAURA PUCA, DNI N° 13.709.264 del Lote N° 01, Manzana N° 314, Padrón A-63147, Matrícula A-10686-63147, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B-5) de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor del Sr. CHURQUINA, ANTONIO GUILLERMO, DNI N° 30.765.029 y la Sra. FLORES, SILVIA ADRIANA, DNI N° 30.150.594, el terreno fiscal identificado como Lote. N° 01, Manzana N° 314, Padrón A-63147, Matrícula A-10686-63147, ubicado en el Baldo Alto Comedero (Sector B-5) de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Determinese en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$131.341,28), el precio de venta del lote fiscal objeto de estos obrados, el que se vende al contado con una bonificación del treinta por ciento (30%), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a PESOS





NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$91.938,89).-

ARTÍCULO 4°.- El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de los adjudicatarios los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que gravan al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a los adjudicatarios, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios.-

ARTÍCULO 7°.- Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Prohibase a los adjudicatarios, transferir, o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.-

ARTÍCULO 9°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, sigta Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas; Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9703-E/2019.-

EXPTE N° 1050621-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por asignado, con carácter provisorio, la función de Jefa del Departamento Administrativo y Contable dependiente de la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa del Ministerio de Educación, a la C.P.N. Laura María del Valle Domínguez, D.N.I. N° 23.167.467, en el cargo Categoría A-1 - Escalafón Profesional Ley 4413, con más el adicional por Responsabilidad Jerárquica (70%) — Ley N° 5682/11, a partir del 01 de mayo de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Manual de Misiones y Funciones del Departamento Administrativo y Contable, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en el Artículo 1° será atendido con las siguientes partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente - Ley N° 6113:

- EJERCICIO 2019

Con las respectivas partidas de Gasto en Personal de la Jurisdicción "F" MINISTERIO DE EDUCACION, U. de O.5 - Secretaría de Innovación y Calidad Educativa.

- EJERCICIOS ANTERIORES

Con la partida prevista en la Jurisdicción "L" DEUDA PUBLICA, denominada 03-10-15-01-26 "P/Pago obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" y conforme a la disponibilidad de saldo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento y difusión. Cumplido siga sucesivamente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Educación para su conocimiento y efectos de su competencia. Hecho, archívese. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10018-ISPTvV/2019.-

EXPTE N° 850-480/2014.-

Agdos. Exptes. N° 850-39/2012, N° 615-795/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Reclamo Administrativo Previo formulado por el Sr. JUAN ORLANDO, AGUIRRE, D.N.I. N° 13.729.418, con el patrocinio letrado de la Dra. NORMA CARINA AMALLER, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por aplicación del principio de eventualidad procesal, dejase opuesta en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el Art. 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy y Secretaría General de la Gobernación, -a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11247-S/2019.-

EXPTE N° 781-273/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2019.- Ley N° 6113, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

TRANSFIERASE:

DE: U. de O.: R6-01-11 Hospital "Dr. Oscar Orias"

Categoría N° de Cargos

A	2
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley 4135 y modif. 4418	
TOTAL	2

A: U. de O.: R5 Secretaría de Salud Mental y Adicciones

Categoría N° de Cargos

A	2
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley 4135 y modif. 4418	
TOTAL	2

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R5 Secretaría de Salud Mental y Adicciones

SUPRIMASE:

Categoría N° de Cargos

A	2
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley 4135 y modif. 4418	
TOTAL	2

CREASE:

Categoría N° de Cargos

A-1	2
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley 4113	
TOTAL	2

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada interinamente a la Lic. DELICIA MAIGUA, CUIL 27-28105578-5, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, para cumplir funciones de Lic. en Trabajo Social en el DIAT de Alto Comedero, dependiente de la U. de O.: R5 Secretaría de Salud Mental y Adicciones, a partir del 3 de diciembre del 2018 y hasta que concluya el llamado a concurso del mismo.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por designado interinamente del Lic. EMILIO ESTEBAN NOGALES, CUIL 20-28856275-0, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, para cumplir funciones de Lic. en Trabajo Social en el DIAT de Alto Comedero, dependiente de la U. de O.: R5 Secretaría de Salud Mental y Adicciones, a partir del 3 de diciembre del 2018 y hasta que concluya el llamado a concurso del mismo.-

ARTÍCULO 4°: La erogación emergente del presente Decreto se atenderán con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2019, Ley 6113, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2019:

La partida de Gasto en Personal asignada, a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 5 Secretaría de Salud Mental y Adicciones -

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada interinamente a la Lic. DELICIA MAIGUA, CUIL 27-28105578-5, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, para cumplir funciones de Lic. en Trabajo Social en el DIAT de Alto Comedero, dependiente de la U. de O.: R5 Secretaría de Salud Mental y Adicciones, a partir del 3 de diciembre del 2018 y hasta que concluya el llamado a concurso del mismo.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por designado interinamente del Lic. EMILIO ESTEBAN NOGALES, CUIL 20-28856275-0, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, para cumplir funciones de Lic. en Trabajo Social en el DIAT de Alto Comedero, dependiente de la U. de O.: R5 Secretaría de Salud Mental y Adicciones, a partir del 3 de diciembre del 2018 y hasta que concluya el llamado a concurso del mismo.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderán con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2019, Ley 6113, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2019:

La partida de Gasto en Personal asignada, a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 5 Secretaría de Salud Mental y Adicciones -

EJERCICIOS ANTERIORES: (periodo no consolidado):

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26 para Pago Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



DECRETO N° 154-S/2019.-

EXPTE N° 780-475/15.-

N° 714-2576/15 v N° 780-242/16

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente Ejercicio 2019 - Ley 6113, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

TRANSFERIRSE:

DE: U. de O.: R1 Ministerio de Salud

Categoría N° de Cargos

A-1 (i-1)	4
Esc. Profesional	
Ley 4413	
TOTAL	1

A: U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria"

Categoría N° de Cargos

A-1 (i-1)	4
Esc. Profesional	
Ley 4413	
TOTAL	1

ARTICULO 2°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Señora Silvana Daniela Tolaba, DNI N° 30.726.317, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4413, que detenta en la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 12 de noviembre de 2015.-

ARTICULO 3°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Señora Claudia -Graciana Herrera, CUIL 27-23298820-2, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4413, que detenta en la U. de O.: R6-01-12 Hospital "San Miguel", a partir del 10 de junio de 2018.-

ARTICULO 4°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Señora Mabel Gabriela Cahaparro, CUIL 27-28975231-0, al cargo categoría A-1 (i-1), en carácter de reemplazante por licencia sin goce de haberes de su titular, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4413, en la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 10 de junio de 2018.-

ARTICULO 5°.- Téngase por designada a la Señora Claudia Graciana Herrera, CUIL 27-23298820-2, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4413, para cumplir funciones de Licenciada en Enfermería, en la Unidad de Organización R6-01-02, Hospital "Pablo Soria", a partir del 11 de junio de 2018.-

ARTICULO 6°.- Téngase por designado al Señor Diego Roberto Cruz, CUIL 2025885713-6, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4413, para cumplir funciones de Licenciado en Enfermería, en la Unidad de Organización R6-01-02, Hospital "Pablo Soria", a partir del 11 de junio de 2018.-

ARTICULO 7°.- Téngase por designado al Señor Omar Alejandro Marcelo Mamani, CUIL 20-32339335-5 en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4413, para cumplir funciones de Licenciado en Enfermería, en la Unidad de Organización R6-01-02, Hospital "Pablo Soria", a partir del 11 de junio de 2018.-

ARTICULO 8°.- Téngase por designada a la Señora Delia Mercedes Martínez, CUIL 23-32625623-4, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4413, para cumplir funciones de Licenciada en Enfermería, en la Unidad de Organización R6-01-02, Hospital "Pablo Soria", a partir del 11 de junio de 2018.-

ARTICULO 9°.- Téngase por designado a la Señora Mabel Gabriela Chaparro, CUIL 27-28975231-0, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4413, para cumplir funciones de Licenciada en Enfermería, en la Unidad de Organización R6-01-02, Hospital "Pablo Soria", a partir del 11 de junio de 2018.-

ARTICULO 10°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019, Ley 6113, que a continuación se indica:

Ejercicio 2019: -

Con la respectiva partida de "Gasto en Personal", asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O.: 6-01-02 Hospital "Pablo Soria".-

EJERCICIOS ANTERIORES: (Periodo no consolidado):

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte- de Contaduría da la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos. -

ARTICULO 11°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 12°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 167-S/2019.-

EXPTE. N° 714-241/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expte. N° 714-241117, caratulado: "NOTA DE DIVISION PERSONAL. SOLICITA OTORGAR ADICIONAL POR TAREAS RIESGOSAS PARA LAURA J. ROJAS Y CLAUDIO A. LAMAS PERSONAL CON CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019 - Ley N°

6113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 775-HF/2020.-

EXPTE N° 514-17-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2020-, Ley N° 6.149, conforme se indica a continuación:

INCORPORAR

JUR	K	OBLIGACIONES A CARGO DE TESORO	
TIPO	17	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
CLASE	2	DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL	
CONCEPTO	1	DE LA ADMINISTRACION CENTRAL NACIONAL	
SUB-CONC.	69	Aportes del Tesoro Nacional	\$ 562.000.000,00

TOTAL \$ 562.000.000,00

PARA REFORZAR

JUR	K	OBLIGACIONES A CARGO DE TESORO	
INALIDAD	9	GASTOS A CLASIFICAR	
FUNCIÓN	1	A CLASIFICAR POR DISTRIBUCION	
SECC	1	EROGACIONES CORRIENTES	
SECT	4	A CLASIFICAR	
PAL	6	CRÉDITO ADICIONAL PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	
PPCIAL	1	Crédito Adicional Para Financiar Erogaciones Corrientes	\$ 562.000.000,00

TOTAL \$ 562.000.000,00

ARTICULO 2°.- Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.- Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría y Tesorería de la Provincia, y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas además efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 990-E/2020.-

EXPTE N° 1050-621-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUN. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal del Ministerio de Educación, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2020, Ley N° 6149, como se indica a continuación:

SUPRIMASE EN:

JURISDICCION	F	MINISTERIO DE EDUCACION
U. DE O.	F4	SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA
FINALIDAD	5	CULTURA Y EDUCACION
FUNCION	5	CULTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR
ESCALAFON	EO	PERSONAL PROFESIONAL— Ley N°4413

Categoría A-1 Total de cargos 1

CREASE EN:

JURISDICCION	F	MINISTERIO DE EDUCACION
U. DE O.	F5	SECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD EDUCATIVA
FINALIDAD	5	CULTURA Y EDUCACION
FUNCION	5	CULTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR
ESCALAFON	EO	PERSONAL PROFESIONAL— Ley N°4413

Categoría A-1 Total de cargos 1

ARTICULO 2°.- Dispónese que a los fines de la asignación del Adicional por Responsabilidad Jerárquica (70 % - Ley N° 5682/11), establecida en el Decreto N° 9703-E-19, se procede a modificar la planta de personal del Ministerio de Educación, como se indica a continuación:

SUPRIMASE EN:

JURISDICCION	F	MINISTERIO DE EDUCACION
U. DE O.	F4	SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA
FINALIDAD	5	CULTURA Y EDUCACION
FUNCION	5	CULTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR
ESCALAFON	HO	Personal de Escalafón General — Ley N° 3161/74

Categoría 2 Total de cargos 1 CUPOF N° 152730

ARTICULO 3°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2020 Ley N° 6149, como se detalla a continuación:

TRANSFERIRSE DE:

JURISDICCION	F	MINISTERIO DE EDUCACION
U. DE O.	4	SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA
FINALIDAD	5	CULTURA Y EDUCACION
FUNCION	5	CULTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR





PARTIDA 1-1-1-1-1	9	Remuneración Básica — Personal Profesional 538.752,00
PARTIDA 1-1-1-1-2	205	Adicional por Responsabilidad Profesional - Ley N° 4413 - 59.696,00
JURISDICCION	F	MINISTERIO DE EDUCACION
U. DE O.	4	SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA
FINALIDAD	5	CULTURA Y EDUCACION
FUNCION	5	CULTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR
PARTIDA 1-1-1-1-1	6	Asignación de la Categoría 176.887,00

PARA CREAR:

JURISDICCION	F	MINISTERIO DE EDUCACION
U. DE O.	F 5	SECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD EDUCATIVA
FINALIDAD	5	CULTURA Y EDUCACION
FUNCION	5	CULTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR
PARTIDA 1 1 1 1 1	9	Remuneración Básica — Personal Profesional 538.752,00
PARTIDA 1-1-1-1-2	18	Adicional por Responsabilidad Jerárquica- Personal Profesional - Ley N° 5682/11 - Decreto N° 9703-E-19 176.887,00
PARTIDA 1-1-1-1-2	205	Adicional por Responsabilidad Profesional - Ley N° 4413 59.696,00

ARTICULO 4°.- Como consecuencia de lo dispuesto en los Artículos anteriores, téngase por otorgada la transferencia del cargo Categoría A-1 - Escalafón Profesional - de la Contadora **Laura María del Valle Domínguez, D.N.I. N° 23.167.467**, titular de la Secretaría de Gestión Educativa, a la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa.-

ARTICULO 5°.- Lo dispuesto por el presente Decreto será atendido con las siguientes partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente -Ley N° 6149: - EJERCICIO 2020

Con las respectivas partidas de Gasto en Personal de la Jurisdicción "F" MINISTERIO DE EDUCACION, U. DE O. F5 – Secretaría de Innovación y Calidad Educativa.

-EJERCICIOS ANTERIORES

Con la partida prevista en la Jurisdicción "L" DEUDA PUBLICA, denominada 03-10-15-01-26 "P/Pago obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" y conforme a la disponibilidad de saldo de la misma.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 7°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, remítase a conocimiento del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Educación para demás efectos de su competencia. Hecho, archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 717-E/2020.-

EXPTE N° 1050-619-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 FEB. 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación, por la cohorte 2020 como última cohorte la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN TRABAJO SOCIAL" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA", con sede en la ciudad de Libertador General San Martín, CUE N° 3800042-02, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 1174-E-16.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "TRABAJADOR SOCIAL" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN TRABAJO SOCIAL" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA", con sede en la ciudad de Libertador General San Martín, por la cohorte 2020 como última cohorte, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado mediante Resolución N° 1174-E -16.-

ARTICULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho del Ministerio a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias y Comisión Permanente de Estudios de Competencias de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1031-E/2020.-

EXPTE N° 1050-566-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAR. 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS CON ORIENTACIÓN AGRONÓMICA", del Instituto Técnico Superior "FRAY MAMERTO ESQUIU", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo.-

ARTICULO 2°.- Autorízase la implementación, por la cohorte 2020, de la Carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS CON ORIENTACIÓN AGRONÓMICA" del Instituto de Educación Técnico Superior "FRAY MAMERTO ESQUIU", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, CUE 3801048-00

autorizado por Resolución N° 604-E-20, conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "TÉCNICO SUPERIOR EN GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS CON ORIENTACIÓN AGRONÓMICA" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS CON ORIENTACIÓN AGRONÓMICA" del Instituto de Educación Técnico Superior "FRAY MAMERTO ESQUIU", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, por la cohorte 2020, la Estructura Curricular que forma parte del Anexo Único del presente Acto Resolutivo.-

ARTICULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho del Ministerio a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencias de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 14028-E/2019.-

EXPTE N° NJ-1082-556-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispónese la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Ciencia Política aprobado por Resolución N° 13949-E/19, para la cohorte 2020, en los Institutos de Educación Superior que se consignan a continuación:

IES	SEDE	CUE
2	Humahuaca	3800739-01
7*	San Salvador de Jujuy	3800042-00

*Observación: última cohorte Resolución N° 13383-E/19

ARTICULO 2°.- Dispónese que a través de la Dirección de Educación Superior se elabore el Documento para la implementación del Diseño Curricular para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Ciencia Política.-

ARTICULO 3°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento a la Secretaría de Gestión Educativa, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección General de Administración (Áreas de Recursos Humanos, Costo y Presupuesto y Liquidaciones), para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 652-MCvT/2019.-

EXPTE N° 1300-285/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2019.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por su entonces titular Ing. Quím. Carlos Alberto Oehler, y la Lazzari, Nadia Anahí CUIL 27-26800436-5 Categoría 1 del Escalafón General -Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre 01 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria:

Ejercicio 2016; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1 -2 - 1 - 9 -7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese —en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 124-MA/2020.-

San Salvador de Jujuy, 23 SET. 2020.-

VISTO:

La Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Jujuy; la Resolución N° 151/17 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación que establece la Estrategia Nacional de Biodiversidad y Plan de Acción (ENByPA) 2016 – 2020 a través de el desarrollo de la "Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras (ENEI)" como marco para una política pública, interinstitucional e interjurisdiccional destinada a enfrentar el desafío de las invasiones biológicas, a través de mecanismos apropiados para la prevención de introducción, detección temprana, contención, control y erradicación de las especies exóticas invasoras las disposiciones de la Ley N° 5063 General de Medio Ambiente, y sus Decretos Reglamentarios, en correspondencia con la Ley Nacional N° 25.675 de Presupuestos Mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del Desarrollo Sustentable; las disposiciones de la Ley N° 3014-1973 de Caza y su Decreto Reglamentario; Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia, el Decreto N° 01-G-2019 y su Decreto N° 29-A-2020; y

CONSIDERANDO:





Que, el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, salvaguardando su capacidad de renovación y la estabilidad ecológica, son prioritarios para la provincia de Jujuy, en el marco del Artículo 22 de la Constitución Provincial; a tal fin dictará normas que aseguren la eficacia de los principios de armonía de los ecosistemas y la integración de la diversidad, mantenimiento y recuperación de los recursos naturales y la compatibilización de los programas de la provincia con la preservación y mejoramiento del ambiente.

Que el Convenio Internacional de Conservación de la Diversidad Biológica del cual nuestro país es signatario (Ley Nacional 24.375), define a las especies exóticas invasoras como aquellas plantas, animales o microorganismos trasladados de manera voluntaria o accidental más allá de sus límites naturales de distribución, cuya introducción y propagación amenaza a los ecosistemas, hábitats o especies, produciendo daños económicos o ambientales (UNEP-CBD-COP6, VI/23). En este sentido, las especies exóticas invasoras constituyen una amenaza seria para los sistemas naturales y productivos en todo el mundo, ya que provocan daños y pérdidas significativas sobre el ambiente, la economía, la salud y los bienes culturales; por lo cual el art. 8, inc. h) de dicho Convenio, establece que "Cada parte contratante... impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies".

Que, numerosas especies de fauna y flora fueron introducidas accidental o intencionalmente en la Argentina, algunas de las cuales se han expandido hacia ambientes naturales, seminaturales y urbanos con éxito, dominando comunidades biológicas nativas y alterando las interacciones naturales entre las especies.

Que, numerosas especies de fauna y flora fueron introducidas accidental o intencionalmente en la Argentina; algunas de las cuales se han expandido hacia ambientes naturales, seminaturales y urbanos con éxito; dominando comunidades biológicas nativas y alterando las interacciones naturales entre las especies.

Que en el ámbito nacional se adoptó la Estrategia Nacional de Biodiversidad y Plan de Acción (ENByPA) 2016 - 2020 a través de la Resolución N° 151/17 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación; precisamente, dentro de la ENByPA se contempla el fortalecimiento de la gobernanza para la protección de la biodiversidad mediante el desarrollo de una "Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras (ENEI)" como marco para una política pública, interinstitucional e interjurisdiccional destinada a enfrentar el desafío de las invasiones biológicas, a través de mecanismos apropiados para la prevención de introducción, detección temprana, contención, control y erradicación de las especies exóticas invasoras.

Que, tanto los ecosistemas como la diversidad biológica están amparados por el Convenio de la Diversidad Biológica citado y por la ley General de Medio Ambiente (Ley N° 5063, sus Decretos reglamentarios y Resoluciones complementarias). En ese orden, el Ministerio de Ambiente, como autoridad de aplicación de la Ley N° 5063, tiene competencia específica para dictar "las medidas necesarias para preservar la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético de la flora nativa y de la exótica asilvestrada, a cuyo fin supervisarán las actividades de las entidades públicas, de los particulares y de los organismos internacionales dedicados a la investigación, manejo y ejecución de proyectos en esta área" (Artículo 107). En idéntico sentido, el Artículo 108 prohíbe "la introducción y propagación en todo el territorio de la Provincia de especies de flora exóticas sin previa autorización de las autoridades competentes, las que llevarán un registro de las autorizaciones otorgadas".

Que, el Decreto Reglamentario de la Ley Provincial N° 3014/73 de Caza establece en su Artículo 8 que "queda prohibida la introducción de especies animales y/o aves exóticas sin la expresa autorización de la autoridad de aplicación y también queda prohibida la "introducción de toda especie dañina o perjudicial".

Que, en la Provincia de Jujuy hasta el momento se han registrado 54 especies exóticas entre fauna y flora con potencialidad para invadir diferentes ambientes, entre las cuales se encuentran nueve especies reconocidas dentro de las "100 DE LAS ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS MÁS DANINAS DEL MUNDO", publicado por el Grupo Especialista.

Que, aplicando el principio preventivo y precautorio que contempla la Ley Nacional N° 25675 y la Ley Provincial N° 5063 General de Medio Ambiente, se entiende conveniente comenzar con medidas de manejo tendientes a restringir la introducción en la Provincia de nuevas especies exóticas invasoras y evitar la dispersión de las que ya están presentes. En este orden, entre las funciones de este Ministerio de Ambiente se encuentra "La elaboración e implementación de los planes y programas estratégicos de conservación de la biodiversidad y demás acciones que se requieran para tal fin" (artículo 31, inc. 5) y "Elaborar... los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las leyes provinciales." (Artículo 21, inc. b) punto 3), conforme la Ley N° 5875. En este contexto, se propicia la declaración de interés las políticas públicas, interinstitucionales e interjurisdiccionales destinadas a enfrentar el desafío de las invasiones biológicas, a través de mecanismos apropiados para la prevención de introducción, detección temprana, contención, control y erradicación de las especies exóticas invasoras

Que en virtud de ello, la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy tratándose de cuestiones de sus competencias, de conformidad alos Decreto N° 01-G-2019 y su Decreto N° 29-A-2019, tiene la misión de elaborar y ejecutar Políticas Provinciales vinculadas a la gestión de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad, teniendo en cuenta la sustentabilidad social, económica y ecológica; y cuenta con herramientas como protocolos de análisis de riesgo para especies exóticas invasoras aprobados por resolución a nivel nacional.

Que, en base a los resultados del Primer Taller sobre Especies Exóticas Invasoras en la Provincia de Jujuy, realizado el 25 de noviembre de 2019, al cual asistieron expertos de medio académico y gubernamental, así como de diferentes instituciones y ONGs, se detectó un listado de 54 especies exóticas invasoras en la provincia, mismo que fue avalado por los presentes.

Que las Leyes y Decretos de creación de las Áreas Protegidas Provinciales (Parques, Reservas y Monumentos) prohíben expresamente la incorporación de Especies Exóticas Invasoras (EEI) a las mismas.

Que en definitiva, esta iniciativa se refiere a la conservación del Medio Ambiente, pensando en las generaciones futuras, velando por el uso y el goce del ambiente para todos, tendiendo a una mejor calidad de vida, compartiendo la naturaleza sin dañarla. Por lo que se puede asegurar que es, sin duda, un paso más que importante para ese objetivo.

Por ello;

**LA MINISTRA DE AMBIENTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndese a la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, la elaboración de la "Estrategia Provincial sobre Especies Exóticas Invasoras" que establezca y sistematice las acciones necesarias para prevenir, combatir y abordar las invasiones biológicas, en función de los riesgos múltiples que estas representan para el ambiente, el patrimonio natural, la salud y la actividad productiva.

En tal sentido, declárase de interés de este Ministerio de Ambiente el desarrollo e implementación de políticas públicas, interinstitucionales e interjurisdiccionales destinadas a

enfrentar el desafío de las invasiones biológicas, a través de mecanismos apropiados para la prevención de introducción, detección temprana, contención, control y erradicación de las especies exóticas invasoras.

ARTÍCULO 2°.- Se prohíbe el ingreso de especies exóticas a la provincia de Jujuy y la circulación en el territorio de ésta, que no haya sido debidamente analizado y aprobado por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable en los términos de la presente resolución. Cuando fuera autorizado, el ingreso deberá realizarse adoptando todas las medidas tendientes a prevenir que las especies migren del área autorizada, tomando especialmente en cuenta medidas a efectos de que no ingresen a las zonas protegidas.

ARTÍCULO 3°.- Se prohíbe en todos los casos la introducción de especies exóticas en las áreas protegidas provinciales. Se incorpora en Anexo I un listado de las especies exóticas invasoras que se registran en la Provincia de Jujuy y que deberían ser controladas o eliminadas según su grado de invasión. La Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable podrá declarar nuevas especies exóticas mediante resolución fundada, elaborando de ser necesario planes de erradicación y lucha contra las plagas.

ARTÍCULO 4°.- Toda introducción de ejemplares de una nueva especie exótica a la provincia, cualquiera fuera la causa o destino de la misma, deberá estar precedida por un informe ambiental o Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), sin perjuicio de las demás autorizaciones y trámites que se exijan por parte de las autoridades nacionales.

ARTÍCULO 5°.- Para cumplir con el requisito mencionado en el artículo precedente, el interesado en realizar la introducción de especies exóticas deberá presentar y obtener la aprobación, ante la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, de un informe o estudio de impacto ambiental que analice todos los efectos e impactos posibles por la introducción de la especie exótica. En dicho procedimiento deberá demostrarse que el ingreso no producirá impactos negativos en el ambiente o que los mismos serán debidamente mitigados. La aprobación deberá ser, en todos los casos, previa al ingreso.

ARTÍCULO 6°.- También deberá ser previamente autorizado por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, mediante la correspondiente *evaluación de impacto ambiental* en los términos de esta ley, todo traslado de ejemplares vivos de las especies exóticas cuando se realizare en alguno de los casos siguientes:

- a.- Entre diversas áreas biogeográficas de la provincia;
- b.- Entre distintos departamentos en que se encuentra dividido el territorio de la provincia; o
- c.- Hacia el territorio de otra provincia.

Si se tratare de traslados dentro de la provincia la autoridad de aplicación otorgará, de corresponder, una autorización expresa.

El traslado fuera del territorio de la provincia deberá realizarse con la correspondiente guía de tránsito, previa autorización de la autoridad de aplicación de la provincia destino. Asimismo, y para el caso en que corresponda, se deberá acreditar el permiso de la autoridad nacional para el ingreso de la especie exótica y su traslado.

ARTÍCULO 7°.- En toda solicitud de ingreso o traslado se deberá dejar constancia del compromiso escrito del responsable de asumir las responsabilidades vigentes en materia de introducción de especies exóticas y consentir la aplicación de medidas ante la existencia de riesgos para el equilibrio sistémico de la región, las cuales podrán llevarse a cabo aún en carácter de medidas cautelares. Los costos de estas medidas serán afrontados por los importadores o responsables de la actividad, quienes deberán realizar las medidas en el plazo perentorio que la autoridad de aplicación indique.

ARTÍCULO 8°.- Se encuentra expresamente prohibido el libre ingreso de nuevos ejemplares de los mencionados en el Anexo I y cualquier procedimiento futuro para introducir estas especies deberá ser evaluada sin considerar la introducción efectuada en el pasado.

ARTÍCULO 9°.- En caso que se demuestre que el ingreso de la especie trae aparejado perjuicios a la biodiversidad de la región, la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable deberá ordenar las medidas que estén a su alcance para prevenir dichos efectos, aún cuando el ingreso haya sido autorizado y revocando los efectos de la autorización en lo que sea necesario a sus fines.

ARTÍCULO 10°.- En caso de incumplimiento de lo estipulado por la presente resolución y sus reglamentaciones, serán sancionadas con:

- a) Multas equivalentes desde 100 (cien) litros de nafta súper hasta 50.000 (cincuenta mil) litros de nafta súper, vigente a la fecha de comisión del hecho.-
- b) Decomiso de los animales, pieles, cueros, lanas, pelos, plumas, cuernos y demás productos, subproductos y derivados en infracción. En todos los casos se decomisarán las armas o artes empleadas, cartuchos, trampas y otros instrumentos utilizados para cometer la infracción. El destino de los animales u objetos decomisados será establecido en las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 11°.- Las sanciones previstas en el artículo anterior se harán extensivas a quienes se hayan desprendido a cualquier título de ejemplares de especies exóticas, con inobservancia de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 12°.- La Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable deberá coordinar y articular acciones con las autoridades municipales, provinciales y nacionales a fin de lograr estrategias interjurisdiccionales de control y prevención.

ARTÍCULO 13°.- Firmado, regístrese. Comuníquese del presente acto resolutorio a la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable y las Direcciones bajo su dependencia. Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia de Jujuy y en la página web del Ministerio de Ambiente. Cumplido, archívese.

C. Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente

ANEXO I

Listado de especies de flora y fauna exóticas invasoras o potencialmente invasoras de la Provincia de Jujuy.

N°	Nombre científico	Nombre común	Conjunto	Origen
1	<i>Aedes aegypti</i>	Mosquito de la fiebre amarilla	Fauna	África
2	<i>Arundodonax</i>	Caña de castilla	Flora	Asia
3	<i>Bostaurus</i>	Vaca	Fauna	Europa
4	<i>Brassica rapa L.</i>	Nabo de campo	Flora	
5	<i>Canis lupus familiaris</i>	Perro doméstico	Fauna	
6	<i>Cerastiumglomeratum</i>	Falso capiquí	Flora	Europa
7	<i>Ceratitis capitata</i>	Mosca de la fruta	Fauna	
8	<i>Citrus aurantifolia</i>	Lima	Flora	Asia
9	<i>Citrus aurantium</i>	Naranja amargo	Flora	
10	<i>Citrus paradisi</i>	Pomelo	Flora	
11	<i>Columba livia</i>	Paloma doméstica	Fauna	Europa, África y Asia





N°	Nombre científico	Nombre común	Conjunto	Origen
12	<i>Cucumisanguria</i>	Melón del zorro	Flora	
13	<i>Cynodondactylon</i>	Gramma	Flora	Europa y África
14	<i>Cyprinus Carpio</i>	Carpa común	Fauna	Europa y Asia
15	<i>Digitalis purpurea</i>	Dedalera	Flora	Europa y África
16	<i>Equusasinus</i>	Burro, asno	Fauna	Asia
17	<i>Eragrostiscurvula</i>	Pasto llorón	Flora	África
18	<i>Erodiumcicutarium</i>	Alfilerillo	Flora	Europa
19	<i>Euphorbiapulcherrima</i>	Estrella federal	Flora	
20	<i>Lantana camara</i>	Lantana	Flora	
21	<i>Leonurusjaponicus</i>	Cola de león	Flora	
22	<i>Lepusuropaeus</i>	Liebre europea	Fauna	Europa
23	<i>Leucaenaaleucocephala</i>	Peladera	Flora	
24	<i>LigustrumLucidum</i>	Sereno	Flora	Asia
25	<i>Meliaazedarach</i>	Paraíso	Flora	India
26	<i>MurrayaPaniculata</i>	Mirto	Flora	Asia
27	<i>Mus musculus</i>	Ratón doméstico	Fauna	Asia
28	<i>Myosopissp.</i>	Nomeolvides	Flora	Eurasia
29	<i>Oncorhynchusmykiss</i>	Trucha arcoiris	Fauna	Norteamérica
30	<i>Passerdomeesticus</i>	Gorrión	Fauna	Europa
31	<i>Persicaria maculosa</i>	Duraznillo	Flora	Europa
32	<i>Phyellaacuta</i>		Fauna	Europa
33	<i>Phyrellacubensis</i>		Fauna	Europa
34	<i>Plantagomajor</i>	Torrajá cimarrona, llantén	Flora	Europa y Asia
35	<i>Poa annua</i>	Pasto de invierno	Flora	Europa y Asia
36	<i>Pyracantha angustifolia</i>	Piracanta	Flora	
37	<i>Rattusnorvegicus</i>	Ratón gris	Fauna	Europa y Asia
38	<i>Rattusrattus</i>	Rata negra	Fauna	Europa y Asia
39	<i>Ricinuscommunis</i>	Ricino	Flora	Europa, Asia y África
40	<i>Rosa eglanteria</i>	Rosa mosqueta	Fauna	
41	<i>Rumexconglomeratus</i>		Flora	Europa y Asia
42	<i>Rumexobusifolius</i>	Acedera	Flora	Europa y Asia
43	<i>Sonchusasper</i>	Cerraja	Flora	Europa
44	<i>Stachysarvensis</i>		Flora	Europa
45	<i>Stellaria media</i>	Capiqui	Flora	Europa
46	<i>Sturmusvulgaris</i>	Estornino pinto	Fauna	Europa y Asia
47	<i>Tamarixgallica</i>	Tamarisco	Flora	Europa
48	<i>Taraxacumofficinale</i>	Diente de león	Flora	Europa
49	<i>Tithoniatubaeformis</i>	Pasto cubano	Flora	Centroamérica
50	<i>Trachemyscripta</i>	Tortuga orejas rojas	Fauna	Norteamérica
51	<i>Trifoliumrepens</i>	Trebol blanco	Flora	
52	<i>Urochloapanicoides</i>	Pasto crespo	Flora	África
53	<i>Veronicaarvensis</i>		Flora	Europa
54	<i>Veronicapersica</i>		Flora	Europa y Asia

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 092-SUSEPU/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2020.-
Cde. Expte. N° 0630-250/2020.-
VISTO:

El Decreto ISPTyV 8675/2019 que establece con carácter transitorio por un plazo de 90 días, que el régimen de Tarifa Social Provincial para los usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE), se definirá con idénticos criterios a los establecidos en la Resolución N° 1.091-E-2017 del Ex Ministerio de Energía de la Nación; Delegando en la SUSEPU la determinación de los criterios y los montos que deberá afrontar el Estado provincial para cumplir el mencionado Decreto. -

El Decreto ISPTyV 8970/2019, proroga por 90 días el régimen de Tarifa Social provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica. -

El Decreto ISPTyV 10386/2019, que en su Artículo 1° proroga hasta el 31 de diciembre del año 2019, el régimen transitorio de tarifa social provincial para el usuario de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por los Decretos mencionados, para los usuarios debidamente empadronados, y hasta el 31 de octubre de 2019 a los No empadronados con un tope de 150 kWh/mes.-

El Decreto N° 501-ISPTyV de fecha 07 de febrero de 2020 mediante el cual se ratifica la vigencia de la Tarifa Social e instruye a la Secretaría de Energía y a la SUSEPU a realizar una campaña intensiva a fin de mantener en forma permanente el re empadronamiento con el objeto de incorporar a todos aquellos usuarios que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.-

CONSIDERANDO:

Que producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de setiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.-

Que, en el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.-

Que, a los fines de evitar el impacto económico negativo que produce la quita del subsidio sobre los usuarios que gozaban de dicho beneficio de la Tarifa Social, mediante Decreto N° 8675-ISPTyV de fecha 06 de febrero de 2019, el Gobierno de la Provincia de Jujuy estableció que mantendrá, con carácter transitorio por el plazo de noventa (90) días, el subsidio a los usuarios de la Tarifa Social con idénticos criterios a los establecidos por la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación.-

Que, los criterios establecidos en la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación son: a) Para los primeros 150 kWh-mes un subsidio del 100% del PEE; b) los siguientes 150 kWh-mes un descuento del 50% del PEE y c) los excedentes a los 300 kWh-mes sin subsidios.-

Que, el citado acto administrativo, faculta a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones que, transcurridos los 90 días, los porcentajes de descuentos a aplicar, establecer los criterios sociales y económicos para la obtención del beneficio, con la consecuente reestructuración de los cuadros tarifarios, e informará los montos que deberá afrontar el estado provincial para cumplir con el presente decreto. Asimismo, la autoriza a definir los criterios sociales y económicos para la determinación del nuevo régimen de tarifa social provincial, llevando adelante los re empadronamientos pertinentes.-

Que, por Resolución N° 062-SUSEPU-1019, en su ANEXO I, instruye como la Distribuidora aplicará el Decreto ISPTyV 8970/19.-

Que, por Resolución N° 46-SUSEPU-2019 de fecha 19 de marzo de 2019 se establecieron los criterios de inclusión y exclusión para la obtención del beneficio, y se dispuso el re empadronamiento a partir del 8 de abril del año 2019.-

Que, por Decreto N° 8970-ISPTyV de fecha 5 de abril de 2019, se prorrogó por un plazo de noventa (90) días del régimen transitorio de tarifa provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, hasta el 31 de junio de 2019.-

Que, continuando con la política de asistencia a los sectores más vulnerables, el Poder Ejecutivo Provincial considera necesario mantener el subsidio a la tarifa eléctrica en la Provincia de Jujuy con los criterios actuales hasta el 31 del mes de Diciembre del corriente año para quienes hayan dado debido cumplimiento al empadronamiento dispuesto por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019 y la Resolución 46-SUSEPU-2019.-

Que, se ha dictado Decreto N° 10386-ISPTyV-2019, que aplica el régimen transitorio de Tarifa Social Provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, prorrogado por Decreto N° 8970-ISPTyV-2019.-

Conforme el citado Decreto, se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarias, y que a través de la Secretaría de Energía y la SUSEPU se realice una campaña intensiva a fin de mantener el re empadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos usuarios que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.-

Que por Decreto N° 501-ISPTyV-2020 de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarias.-

Que, mediante nota GC N° 291/2020, la empresa EJESA remite la rendición de Costos de la Tarifa Social en el marco del Decreto ISPTyV 8675/2019 y modificatorias, correspondiente al mes de Julio/2020.

Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboro el informe correspondiente, concluyendo que el volumen de energía aplicado a la Tarifa Social para el mes de JULIO/2020 alcanzó los 8.384,90 MWh (10,20%) de la demanda total requerida al MEM, tomando como base Factura de fojas 6, los que al aplicar los precios estacionales vigentes al mes referido de 1.597,90\$/MWh alcanza un valor de \$13.398.231,70 (Pesos Trece Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Treinta y Uno Con 70/100) conforme informe de fojas 1 a 5, metodología aplicada a las transacciones de compra de energía correspondiente al mes de JULIO de 2020.-

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición de costos de la Tarifa Social en el marco del Decreto 8675/19 ISPTyV, y modificatorias para lo dispuesto en el presente artículo, correspondiente al mes de Julio de 2020, por un monto de \$13.398.231,70 (Pesos Trece Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Treinta y Uno Con 70/100), correspondientes a 46.123 servicios, estructura de usuarios vigentes a fines del año 2019 más un adicional de los re empadronados efectuados a partir de febrero de 2020.-

ARTICULO 2°.- Notificar a EJE S.A.- Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos.- Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal.- Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

02 OCT. LIQ. 21337 \$267.00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

ORDENANZA N° 1401/2020.-

Ref: "MARCO EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO POR EMERGENCIA COVID-19 (ZORONAVIRUS). PARA LA VENTA AMBULANTE Y OTROS". Expte. N°9729/20 Inic. por Cjales. Claudia Gallardo, Diego Salinas y Walter Cardozo.

VISTO:

La Resolución N° 48-COE-PROVINCIAL de fecha 27 de Mayo de 2.020, El artículo 149° Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario sancionar un dispositivo excepcional y transitorio, que regule las condiciones y requisitos para realizar la venta ambulante mientras dure la Declaración del Estado de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica dispuesta por el Poder ITEjecutivo Provincial en consonancia con el Poder Ejecutivo Nacional, principalmente a Isz c= c:5consecuencia de la pandemia COVID-19.

Que, habiendo mantenido diversas reuniones con los trabajadores que updesarrollan la actividad de venta ambulante, los mismos solicitan se tomen medidas urgentes para poder trabajar y sustentarse económicamente ya que sus familias están pasando momentos y vicisitudes muy traumáticas y llenas de incertidumbres y desazón.

Que, se deben tomar medidas para garantizar la salud y el abastecimiento de la población, resguardando la salud de las personas que cumplen su actividad en el ámbito privado. Por ello, y en uso de las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal, y demás disposiciones legales,

ÉL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°: PRIMERA: DECLÁRESE las actividades de vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos transitorios, vendedores con parada fija permanente y venta de diarios y revistas en puestos fijos permanentes como, "LABOR DE SUBSISTENCIA EN EMERGENCIA" POR LOS EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES TOMADAS POR





EMERGENCIA SANITARIA Y EPIDEMIOLÓGICA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS) ESTABLECIDOS POR EL DECRETO NACIONAL 297/2020 Y EL DECRETO PROVINCIAL NQ 696-S-20/2020. El alcance de la presente será dentro de todo el ejido de la Municipalidad de Ciudad Perico.

ARTICULO 2°.- SEGUNDA: Todos aquellos alcanzados por las actividades de comercialización en la vía Pública dentro del Ejido de la Municipalidad de Perico llevadas a cabo por vendedores ambulantes, vendedores con parada fija transitorios y vendedores con parada fija permanente de la presente, deberán abonar el canon / tributo municipal conforme la Ordenanza Tributaria en vigencia.

ARTICULO 3°.- TERCERA: El Departamento Ejecutivo deberá realizar los controles bromatológicos conforme normativas vigentes.

ARTICULO 4°.- CUARTA: El Departamento Ejecutivo proveerá de manera gratuita los elementos de bioseguridad para los sectores alcanzados en la cláusula primera y segunda de la presente, tales como barbijos, alcohol en gel y guantes.

ARTICULO 5°.- Créase una Comisión de Higiene y Seguridad integrada y elegida por vendedores ambulantes y feriantes de la Ciudad y presidida por el Director / a. de Bromatología, cuya tarea será el control de la distribución de los insumos establecidos por el artículo anterior y la determinación de las medidas pertinentes para preservar la salud y evitar el contagio del COVID-19 en el proceso de reactivación de las actividades económicas que ejercen. Las medidas a adoptarse serán conforme lo dispone la Resolución N° 48 del COE-PROVINCIAL.

ARTICULO 6°.- Las modalidades de venta establecidas en la cláusula PRIMERA de este capítulo no podrán sufrir mayores restricciones en cuanto horarios y demás medidas que las establecidas para cualquier otro comercio del mismo rubro, sin perjuicio que el Departamento Ejecutivo pueda establecer medidas horarias de acuerdo a las necesidades de trabajo de los comerciantes.

ARTICULO 7°.- Las personas o comerciantes alcanzadas por la cláusula PREVIERA de la presente norma, realizarán su actividad en sus localizaciones habituales para ello, deberán cumplir con el protocolo de bioseguridad establecido por el C.O.E. Provincial y presentado ante este Cuerpo, el que se acompaña como Anexo I, siendo parte integrante de la presente.

ARTICULO 8°.- DISTANCIAMIENTO: En el hipotético caso de que en una misma cuadra la población de estas actividades no pudieran realizarse manteniendo distanciamiento establecido por el C.O.E. de 3 metros de distancia entre puestos, el Departamento Ejecutivo, deberá acordar con los vendedores de la zona la solución de esta situación, sea reubicando algunos en sectores adyacentes, y prolongaciones de arterias o la venta intercalada por días, es decir, un día vende un grupo y al día siguiente vende otro grupo. Los vendedores deberán prestar conformidad por escrito de cualquier acuerdo al respecto. En el caso en particular del sector de ventas ubicadas en el Barrio Santa Rosa, prohíbese la circulación vehicular únicamente los días lunes, miércoles y viernes, por las calles 20 de Junio en toda su extensión, calle Santa Rosa en toda su extensión y Calle Comandante Espora tramo comprendido desde Avda. Congreso hasta la calle España en el horario de 09:00 a 19:00 hs.

ARTICULO 9°.- A los fines de la habilitación para realizar las actividades consignadas, se otorgará prioridad a quienes demuestren antecedentes con antigüedad de localización. A estos efectos se consideran pruebas suficientes las que surjan de expedientes administrativos o judiciales, actas de comprobación municipal, multas, y cualquier otra que permita la determinación de la actividad realizada y su localización.

ARTICULO 10°.- La presente Ordenanza tendrá vigencia desde su promulgación y mientras dure la pandemia, todo otro aspecto no contemplado podrá ser Reglamentado por el Departamento Ejecutivo, a la brevedad posible.

ARTICULO 11°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia. Dese Amplia Difusión. Cumplido. Archívese.-
SALA-VIRTUAL DE SESIONES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

Gloria Elvira Espinoza
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Perico

MUNICIPALIDAD DE PERICO
DECRETO N° 656 - G - 2020.-
Ciudad Perico, 28 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1401/2020;

CONSIDERANDO:

La vigencia de la Ley N° 27.541, del DECNU 2020 — 260 — APN — PTE y demás normas nacionales concordantes.

La vigencia del Decreto Acuerdo N° 696 — S/2020 y Decreto Acuerdo N° 741 — G/2020, leyes provinciales y demás normas concordantes.

La vigencia del Decreto Acuerdo N° 335 — G — 2020 y demás normas concordantes de aplicación obligatoria en todo el ejido de ciudad Perico.

Que por ello, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 49, inciso 1 de la Carta Orgánica de Perico y demás normas concordantes;

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1: Determínese el Veto Total de la Ordenanza N° 1401/2020, por los fundamentos esgrimidos en el exordio.

ARTICULO 2: Comuníquese el presente al Honorable Concejo Deliberante de ciudad Perico, a los fines de lo previsto en el inc. 2 del art. 49 de la Carta Orgánica de Perico.

ARTICULO 3: Regístrese y comuníquese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Convócase a los señores Accionistas de **RADIO VISIÓN JUJUY SA** a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de Octubre de 2020 primera convocatoria a las 18 hs. y segunda convocatoria a las 19 hs. en la sede social de la Empresa Dr. Horacio Guzmán 496 San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Designación de dos accionistas para firmar el

Acta.- 2.- Cumplir con lo resuelto por el Registro Público de Comercio, Juzgado Civil y Comercial N° 4, en Expediente N° C-164751/20 Escisión de Radio Visión Jujuy S.A. en fecha 25 de setiembre de 2020 en el Punto 5.b., apartados 2, 3 todas otras necesarios para la inscripción de la escisión.- Fdo. Julio C. Bonicatto-Gerente General.-

30 SEPT. 02/05/07/09 OCT. LIQ. N° 21336 \$2.535.00.-

LA ASOCIACION COOPERADORA DR. HORACIO PEMBERTON DEL HOSPITAL PABLO SORIA: llama a Asamblea General Ordinaria para el día Martes 26 de Octubre del Corriente año a horas 17 mediante plataforma digital Zoom: Reunión: <https://us04web.zoom.us/j/74187943700?pwd=RXZON0xTdUlkVTlUaFU3VENNYkc3OT09> - ID de reunión: 741 8794 3700 - Código de acceso: ERGN59. A fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Lectura del Acta Anterior; 2.- Lectura y consideración de Memorias y Estados Contables correspondiente a los ejercicios de los años 2011 a 2018; 3.- Elección y proclamación de nuevas autoridades; 4.- Designación de dos socios para firmar el Acta.-...”Artículo 30 Estatuto: Las asambleas se celebran válidamente, cualquiera que sea el número de socios que concurren, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad mas uno de los socios con derecho a voto”... Lic. Stella Maris Milani - Presidente- Sra. Ana Victoria Amedo - Secretaria.-

02 OCT. LIQ. 21303 \$215.00.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 27 días del mes de Abril del año 2020, reunidos el Señor TREJO SANTOS EUGENIO DNI: 11.522.920, CUIL: 20-11522920-7, 62 años de edad, casado, Argentino, nacido el 01 de Enero de 1979, de profesión Comerciante, con domicilio en calle Anastasio Prieto S/ N° Localidad de Livivara- Departamento de Rinconada y la Sra. TREJO EDITH HORTENCIA, DNI 32.399.611, CUIL: 27-32399611-9 33 años de edad, casada, Argentino, nacido el 23 de Octubre de 1986, de profesión Comerciante, con domicilio en calle Anastasio Prieto S/ N° Localidad de Livivara- Departamento de Rinconada resuelven celebrar el siguiente contrato constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrá por las cláusulas que se indican a continuación: **PRIMERA. NOMBRE Y DOMICILIO:** La sociedad se denomina “AYLLU FT S.R.L.” y tiene su domicilio en la Ciudad de Rinconada pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. **SEGUNDA. DURACIÓN:** La duración de la Sociedad es de sesenta (60) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público.- La Sociedad podrá prorrogar su vigencia, con la conformidad unánime del Capital Suscriptor, debiendo iniciar la inscripción de su proroga ante el Registro Público con una antelación mínima de treinta (30) días.- **TERCERA. OBJETO SOCIAL:** la Sociedad tendrá por objeto social las siguientes actividades: A)TRANSPORTE: Queda incluido el Transporte terrestre en general y en especial transporte de pasajeros mediante la explotación de vehículos propios o de terceros y de concesiones de líneas de transporte público de pasajeros o carga, nacional, provinciales, interprovinciales, comunales, intercomunales, compra y venta, arriendo o subarriendo, leasing de colectivos ómnibus y Automotores en general, chasis, carrocerías y sus implementos y Accesorios; Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior actividades de transporte de cargas en general, de todo tipo de mercadería, precursores químicos, prestación de servicio de fletes, logística, mudanza, transportes dentro y fuera del país de materias primas, productos alimenticios, sólidos, líquidos o gaseosos, maquinarias, semovientes, ganado, encomiendas, muebles, equipaje en general, combustibles y toda clase de bienes, ya sea con medios propios o de terceros, por vía terrestre, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, sean provinciales, nacionales o internacionales; su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, pudiendo contratar auxilios, reparaciones y remolques. Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrant y certificados de fletamento; B) SERVICIOS DE ALQUILER; de vehículos automotores y equipos de transporte.- **CUARTA. DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de pesos ochocientos Mil con 00/100 (\$800.000.00.-) que se divide en 800 cuotas iguales de pesos Mil con 00/100 (\$1.000.00.-) La cuotas son suscritas en las siguientes proporciones: El señor TREJO SANTOS EUGENIO 400 cuotas, por la suma de pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000.-); y la Sra. TREJO EDITH HORTENCIA, 400 cuotas, por la suma de pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000.-) Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTA. INTEGRACION DEL CAPITAL:** La integración del capital social suscripto se realiza de la siguiente manera: - El socio TREJO EDITH HORTENCIA integra 200 cuotas aportando los siguientes bienes según el siguiente detalle: - Un (1) Estabilizador de Tensión Atomlux R500 Pc, VALOR \$2.400,00 (pesos dos mil cuatrocientos con 00/100), Una (1) Impresora HP LaserJet Pro M203DW con wifi 220V, VALOR \$16.500,00 (pesos dieciséis mil quinientos con 00/100), Dos (2) Escritorio "L" 180*140*70, valor \$24.000,00 (pesos veinticuatro mil); Una (1) Mesa de Madera de reuniones extensible + 6 sillas, VALOR \$61.000,00 (pesos sesenta y un mil); Una (1) Biblioteca Estantería Estilo Industrial en Hierro y Madera, VALOR \$26.000,00 (pesos veintiséis mil con 00/100); Dos (2) Gato Hidráulico Bahco Bh1a2500 2.5tn Aluminio Perfil Bajo, VALOR \$50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100); - Una (1) Caja Set Juego de Tubos Bocallaves 108 Piezas 1/2-1/4 Boedo, VALOR \$4.500,00 (pesos cuatro mil quinientos con 00/100); Dos (2) Cable de Puente de Batería X9, VALOR \$15.600,00 (pesos quince mil seiscientos con 00/100), VALOR TOTAL \$200.000 (doscientos mil con 00/100); y 50 cuotas que representan el 25% del aporte en efectivo. La integración del saldo en efectivo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.-; El socio TREJO SANTOS EUGENIO integra 200 cuotas aportando los siguientes bienes según el siguiente detalle: Una (1) Notebook Exo Smart Intel Core I3 Xs3 F3145 4gb/500gb 14", VALOR \$55.800,00 (pesos cincuenta y cinco mil ochocientos con 00/100) Una (1) Impresora a color multifunción Epson EcoTank L3110 220V negra VALOR \$21.000 (pesos veintiún mil con 00/100), Una (1) Pc Computadora Intel I3 1tb 4gb Con Monitor Led 19" Teclado y Mouse, VALOR \$41.000,00 (pesos cuarenta y un mil con 00/100), Una (1) Computadora Completa Intel I3 8100 4gb Hd 1tb Monitor 19" Teclado y Mouse, VALOR \$44.500 (pesos cuarenta y cuatro mil quinientos con 00/100), Tres (3) Sillón Ejecutivo Silla Oficina, VALOR \$18.000,00 (pesos dieciocho mil con 00/100); Un (1) Escritorio de oficina 110*60*70, VALOR \$10.500,00 (pesos diez mil quinientos con 00/100); Un (1) Estantería con puertas 185*80 - 6 Estantes de melanina, VALOR \$9.200,00 (pesos nueve mil doscientos con 00/100), VALOR TOTAL \$200.000 (doscientos mil con 00/100) y 50 cuotas que representan el 25% del aporte en efectivo. La integración del saldo en efectivo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.- **SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL:** la





Administración, Representación Legal, y uso de la firma social estarán a cargo de un gerente, socio o no, por el término de tres (3) ejercicios siendo reelegibles. Los gerentes tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. Inclusive lo previsto en los artículos 375 del Código Civil y Comercial y 9 del Decreto ley 5965/63. Tienen prohibido celebrar o ejecutar directa o indirectamente contratos o actos jurídicos que sean notoriamente extraños al Objeto Social y/o en competencia con el mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SEPTIMA.** DE LAS RESOLUCIONES: las resoluciones sociales se adoptarán en reunión o por consulta simultánea comunicando los socios sus votos a la Gerencia por cualquier medio que garantice su autenticidad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley General de Sociedades.- Las resoluciones sociales se adoptarán por el voto de las tres cuartas partes del capital social suscripto de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 de la Ley 19.550. Cada cuota da derecho a un voto. Toda citación o notificación deberá realizarse de forma fehaciente y al domicilio expresado en este instrumento.- **OCTAVA.** CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: estará permitida la cesión de cuotas a terceros luego de que los socios o la sociedad, si ésta adquiere las mismas con utilidades, reservas o reduce su capital, hagan uso del derecho de preferencia a las mismas. La transmisión de cuotas no podrá hacerse a terceros extraños sin la aprobación de los socios que representen las tres cuartas (¾) partes del capital social. El valor de las cuotas se determinará por medio de un Estado de Situación Patrimonial a la fecha del retiro y se pagará en cuotas, cuya cantidad se establecerá de común acuerdo entre los socios. El cedente deberá poner en conocimiento de la Gerencia el nombre del interesado y el precio de la cuota, quien notificará la novedad a los socios, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley General de Sociedades N° 19550. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios, siempre que no alteren el régimen de mayorías. La transferencia de cuotas a los herederos de los socios no podrá hacerse sin la aprobación de los socios que representen las tres cuartas (¾) partes del capital social.- **NOVENA.** FALLECIMIENTO DEL SOCIO: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas según el régimen establecido en el Artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la Sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. Asimismo, con el consenso de la mayoría de los socios, válidamente en Asamblea, podrán incorporar a nuevos socios, previa valoración de sus antecedentes personales y financieros.- **DECIMA.** DEL BALANCE Y LIBROS: El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. La gerencia confeccionará a dicha fecha el Balance General que se pondrá a disposición de los socios con una anticipación no menor a los quince (15) días. Art. 67 Ley 19550.- **DECIMA PRIMERA.** DE LAS RESERVAS: de las ganancias realizadas y liquidadas que resulten del Balance General se destinará el cinco por ciento (5%) a reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social (conforme art. 70 Ley 19.550); el reportes que fije la reunión de socios para retribución de los gerentes; y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva voluntaria que los socios dispusieren constituir, se distribuirá entre los socios según sus respectivas participaciones en el capital social.- **DECIMA SEGUNDA.** DE LA FISCALIZACIÓN: la fiscalización de las operaciones Sociales será efectuada libremente por los Socios mediante intimación fehaciente a la Gerencia con una antelación mínima de diez (10) días.- **DECIMO TERCERA.** DE LA DISOLUCIÓN: Serán causales de disolución las previstas en el artículo 94 de la Ley 19550.- **DECIMO CUARTA.** DE LA LIQUIDACIÓN: La liquidación será practicada por el o los gerente/s o una tercera persona designada como tal por los socios de conformidad a lo establecido en la cláusula SEPTIMA, y revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de Capital conforme lo determina la Sección XII de la Ley General de Sociedades.- **DECIMO QUINTA.** DIVERGENCIAS SOCIALES: cualquier tipo de divergencia que se suscite entre los socios, derivado de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, el que será elegido de común acuerdo por el siguiente procedimiento: a) Por acuerdo de los Gerentes, en cuyo caso deberá constar en libro de Reuniones y contar la resolución con el voto de las dos terceras partes de los presentes, cuyos integrantes deberán ser notificados en forma fehaciente y con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas, el quórum se forma con la asistencia mínima de las tres cuartas partes de los integrantes de cada órgano social convocado y b) Por Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente a ese fin, donde el único tema del Orden del Día a tratar será la designación del árbitro o amigable componedor salvo para las cuestiones que la ley disponga la Instancia Judicial renunciando las partes a otro fuero o Jurisdicción que no sea el que corresponda al domicilio donde se encuentra establecida legalmente la Denominación.- La Sociedad se registrará con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias, las que serán de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato.- **DECIMO SEXTA.** DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES: en este acto los socios acuerdan: Designar a la Sra. TREJO EDITH HORTENCIA, DNI 32.399.611, CUIL: 27-32399611-9 33 años de edad, casada, Argentino, nacido el 23 de Octubre de 1986, de profesión Comerciante, con domicilio en calle Anastasio Prieto S/ N°.- Localidad de Livivara- Departamento de Rinconada como gerente, quien durará en el cargo de conformidad a lo establecido en la cláusula SEXTA.- **DECIMO SEPTIMA.** DECLARACION JURADA- SEDE SOCIAL: los Sres. TREJO SANTOS EUGENIO DNI: 11.522.920, CUIL: 20-11522920-7, 62 años de edad, casado, Argentino, nacido el 01 de Enero de 1979, de profesión Comerciante, con domicilio en Calle Anastasio Prieto S/ N°.- Localidad de Livivara- Departamento de Rinconada y la Sra. TREJO EDITH HORTENCIA, DNI 32.399.611, CUIL: 27-32399611-9 33 años de edad, casada, Argentino, nacido el 23 de Octubre de 1986, de profesión Comerciante, con domicilio en Calle Anastasio Prieto S/ N°.- Localidad de Livivara-Departamento de Rinconada, en su carácter de socios fundadores expresan con carácter de declaración jurada que la SEDE efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en Calle Anastasio Prieto S/ N°.- Localidad de Livivara- Departamento de Rinconada, que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es saneute58@gmail.com y declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- Asimismo la Sra. TREJO EDITH HORTENCIA, quien asume como Gerente conforme cláusula Décimo Sexta, declara bajo juramento no encontrarse alcanzada por las incompatibilidades y prohibiciones comprendidas en el art. 157 y 264 de la Ley 19550.- **DECIMO OCTAVA.** PODER ESPECIAL: se establece también en este acto otorgar poder especial a la Dra. Cintia Carolina Abregú DNI: 34.584.146, MP: 3403 y al Dr. Javier Eduardo Zapana DNI: 35.307.328 MP: 3376, para realizar los trámites de inscripción ante el Registro Público, con facultades para aceptar modificaciones al texto del presente contrato y otorgar los instrumentos que fueran

necesarios a los fines de la inscripción. El autorizado se encuentra facultado, asimismo, para acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar las sumas referidas en el artículo 149 segundo párrafo de la Ley 19.550.- En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento suscriben los socios el presente contrato en prueba de conformidad y se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00555462, ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO-ADS. REG. N° 33- S.S. DE JUJUY.-

Ordéname la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 OCT. LIQ. N° 21327 \$592.00.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 04 días del mes de Mayo del año 2020, reunidos el Señor TREJO SANTOS EUGENIO DNI: 11.522.920, CUIL: 20-11522920-7, 62 años de edad, casado, Argentino, nacido el 01 de Enero de 1979, de profesión Comerciante, con domicilio en calle Anastasio Prieto S/ N°.- Localidad de Livivara- Departamento de Rinconada y la Sra. TREJO EDITH HORTENCIA, DNI 32.399.611, CUIL: 27-32399611-9 33 años de edad, casada, Argentino, nacido el 23 de Octubre de 1986, de profesión Comerciante, con domicilio en calle Anastasio Prieto S/ N°.- Localidad de Livivara-Departamento de Rinconada resuelven celebrar el siguiente contrato constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las cláusulas que se indican a continuación: **PRIMERA.** NOMBRE Y DOMICILIO: La sociedad se denomina "GUINI S.R.L." y tiene su domicilio en la Ciudad de Rinconada pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.- **SEGUNDA.** DURACIÓN: La duración de la Sociedad es de sesenta (60) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público - La Sociedad podrá prorrogar su vigencia, con la conformidad unánime del Capital Suscripto, debiendo iniciar la inscripción de su prórroga ante el Registro Público con una antelación mínima de treinta (30) días.- **TERCERA.** OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto social las siguientes actividades: A) CODIGO AFIP 561019: Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o mostrador n.c.p. **CUARTA.** DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos ochocientos Mil con 00/100 (\$800.000,00.-) que se divide en 800 cuotas iguales de pesos Mil con 00/100 (\$1.000,00.-). Las cuotas son suscritas en las siguientes proporciones: El señor TREJO SANTOS EUGENIO 400 cuotas, por la suma de pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000.-); y la Sra. TREJO EDITH HORTENCIA, 400 cuotas, por la suma de pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000.-). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTA.** INTEGRACION DEL CAPITAL: La integración del capital social suscripto se realiza de la siguiente manera: - El socio TREJO EDITH HORTENCIA integra 200 cuotas aportando los siguientes bienes según el siguiente detalle: - Una (1) Pc Computadora Intel I3 1tb 4gb Con Monitor Led 19" Teclado y Mouse, VALOR \$42.000,00 (pesos cuarenta y dos mil con 00/100, Una (1) Impresora HP 107W con wifi 220V blanca y negra, VALOR \$9.000,00 (pesos nueve mil con 00/100), Un (1) Homo Pizzero 6 Moldes Multifunción con Plancha Múltiple Acero Inoxidable, VALOR \$ 28.000,00 (pesos veintiocho mil con 00/100); Diez (10) Mesa Maciza Pino 1,20 Mts, VALOR \$38.000,00 (pesos treinta y ocho mil con 00/100); Cuarenta (40) sillitas de madera de pino, VALOR \$52.000,00 (pesos cincuenta y dos mil con 00/100); - Dos (2) Estanteria Mega Rack 180x80x35 5 Estantes, VALOR \$13.000,00 (pesos trece mil con 00/100); Una (1) Vitrina Exhibidora Vertical, VALOR \$12.000,00 (pesos doce mil con 00/100), Un (1) Mostrador Recepción 140 Cm, VALOR \$6.000,00 (pesos seis mil con 00/100); VALOR TOTAL \$200.000 (doscientos mil con 00/100); y 50 cuotas que representan el 25% del aporte en efectivo. La integración del saldo en efectivo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.- El socio TREJO SANTOS EUGENIO integra 200 cuotas aportando los siguientes bienes según el siguiente detalle: Dos (2) Heladera Exhibidora Vertical Inelro Mt 300, 300l Bebidas, VALOR \$68.000,00 (pesos sesenta y ocho mil con 00/100); Un (1) Freezer Philco Phch410bm 410 Litros VALOR \$37.000 (pesos treinta y siete mil con 00/100), Un (1) Cocina Longvie 19501B 4 multigas blanca puerta visor 74L, VALOR \$59.000,00 (pesos cincuenta y nueve mil con 00/100), Una (1) Cortadora De Fiambras Moretti 330, VALOR \$36.000 (pesos treinta y seis mil con 00/100), VALOR TOTAL \$200.000 (doscientos mil con 00/100) y 50 cuotas que representan el 25% del aporte en efectivo. La integración del saldo en efectivo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.- **SEXTA.** DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL: la Administración, Representación Legal, y uso de la firma social estarán a cargo de un gerente, socio o no, por el término de tres (3) ejercicios siendo reelegibles. Los gerentes tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. Inclusive lo previsto en los artículos 375 del Código Civil y Comercial y 9 del Decreto ley 5965/63. Tienen prohibido celebrar o ejecutar directa o indirectamente contratos o actos jurídicos que sean notoriamente extraños al Objeto Social y/o en competencia con el mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SEPTIMA.** DE LAS RESOLUCIONES: las resoluciones sociales se adoptarán en reunión o por consulta simultánea comunicando los socios sus votos a la Gerencia por cualquier medio que garantice su autenticidad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley General de Sociedades.- Las resoluciones sociales se adoptarán por el voto de las tres cuartas partes del capital social suscripto de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 de la Ley 19.550. Cada cuota da derecho a un voto. Toda citación o notificación deberá realizarse de forma fehaciente y al domicilio expresado en este instrumento.- **OCTAVA.** CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: estará permitida la cesión de cuotas a terceros luego de que los socios o la sociedad, si ésta adquiere las mismas con utilidades, reservas o reduce su capital, hagan uso del derecho de preferencia a las mismas. La transmisión de cuotas no podrá hacerse a terceros extraños sin la aprobación de los socios que representen las tres cuartas (¾) partes del capital social. El valor de las cuotas se determinará por medio de un Estado de Situación Patrimonial a la fecha del retiro y se pagará en cuotas, cuya cantidad se establecerá de común acuerdo entre los socios. El cedente deberá poner en conocimiento de la Gerencia el nombre del interesado y el precio de la cuota, quien notificará la novedad a los socios, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley General de Sociedades N° 19550. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios, siempre que no alteren el régimen de mayorías. La transferencia de cuotas a los herederos de los socios no podrá hacerse sin la aprobación de los socios que representen las tres cuartas (¾) partes del capital social.- **NOVENA.** FALLECIMIENTO DEL SOCIO: En caso de





fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas según el régimen establecido en el Artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la Sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. Asimismo, con el consenso de la mayoría de los socios, válidamente en Asamblea, podrán incorporar a nuevos socios, previa valoración de sus antecedentes personales y financieros. **-DECIMA. DEL BALANCE Y LIBROS:** El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. La gerencia confeccionará a dicha fecha el Balance General que se pondrá a disposición de los socios con una anticipación no menor a los quince (15) días. Art. 67 Ley 19550. **- DECIMA PRIMERA. DE LAS RESERVAS:** de las ganancias realizadas y líquidas que resulten del Balance General se destinará el cinco por ciento (5%) a reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social (conforme art. 70 Ley 19.550); el reportes que fije la reunión de socios para retribución de los gerentes; y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva voluntaria que los socios dispusieren constituir, se distribuirá entre los socios según sus respectivas participaciones en el capital social. **- DECIMA SEGUNDA. DE LA FISCALIZACIÓN:** la fiscalización de las operaciones Sociales será efectuada libremente por los Socios mediante intimación fehaciente a la Gerencia con una antelación mínima de diez (10) días. **- DECIMO TERCERA. DE LA DISOLUCIÓN:** Serán causales de disolución las previstas en el artículo 94 de la Ley 19550. **- DECIMO CUARTA. DE LA LIQUIDACIÓN:** La liquidación será practicada por el o los gerente/s o una tercera persona designada como tal por los socios de conformidad a lo establecido en la cláusula SEPTIMA, y revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de Capital conforme lo determina la Sección XII de La Ley General de Sociedades. **- DECIMO QUINTA. DIVERGENCIAS SOCIALES:** cualquier tipo de divergencia que se suscitase entre los socios, derivado de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, el que será elegido de común acuerdo por el siguiente procedimiento: a) Por acuerdo de los Gerentes, en cuyo caso deberá constar en libro de Reuniones y contar la resolución con el voto de las dos terceras partes de los presentes, cuyos integrantes deberán ser notificados en forma fehaciente y con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas, el quórum se forma con la asistencia mínima de las tres cuartas partes de los integrantes de cada órgano social convocado y b) Por Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente a ese fin, donde el único tema del Orden del Día a tratar será la designación del árbitro o amigable componedor salvo para las cuestiones que la ley disponga la Instancia Judicial renunciando las partes a otro fuero o Jurisdicción que no sea el que corresponda al domicilio donde se encuentra establecida legalmente la Denominación.- La Sociedad se registrará con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias, las que serán de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. **- DECIMO SEXTA. DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES:** en este acto los socios acuerdan: Designar a la Sra. TREJO EDITH HORTENCIA, DNI 32.399.611, CUIL: 27-32399611-9 33 años de edad, casada, Argentino, nacido el 23 de Octubre de 1986, de profesión Comerciante, con domicilio en calle Anastasio Prieto S/Nº. Localidad de Liviara-Departamento de Rinconada como gerente, quien durará en el cargo de conformidad a lo establecido en la cláusula SEXTA. **- DECIMO SEPTIMA. DECLARACION JURADA- SEDE SOCIAL:** los Sres. TREJO SANTOS EUGENIO DNI: 11.522.920, CUIL: 20-11522920-7, 62 años de edad, casado, Argentino, nacido el 01 de Enero de 1979, de profesión Comerciante, con domicilio en Calle Anastasio Prieto S/ Nº, Localidad de Liviara- Departamento de Rinconada y la Sra. TREJO EDITH HORTENCIA, DNI 32.399.611, CUIL: 27-32399611-9 33 años de edad, casada, Argentino, nacido el 23 de Octubre de 1986, de profesión Comerciante, con domicilio en Calle Anastasio Prieto S/ Nº, Localidad de Liviara- Departamento de Rinconada, en su carácter de socios fundadores expresan con carácter de declaración jurada que la SEDE efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en Calle Anastasio Prieto S/ Nº, Localidad de Liviara-Departamento de Rinconada, que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es saneute58@gmail.com y declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- Asimismo la Sra. TREJO EDITH HORTENCIA, quien asume como Gerente conforme cláusula Décimo Sexta, declara bajo juramento no encontrarse alcanzada por las incompatibilidades y prohibiciones comprendidas en el art. 157 y 264 de la Ley 19550. **- DECIMO OCTAVA. PODER ESPECIAL:** se establece también en este acto otorgar poder especial a la Dra. Cintia Carolina Abregú DNI: 34.584.146, MP: 3403 y al Dr. Javier Eduardo Zapana DNE: 35.307.328 MP: 3376, para realizar los trámites de inscripción ante el Registro Público, con facultades para aceptar modificaciones al texto del presente contrato y otorgar los instrumentos que fueran necesarios a los fines de la inscripción. El autorizado se encuentra facultado, asimismo, para acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar las sumas referidas en el artículo 149 segundo párrafo de la Ley 19.550.- En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento suscriben los socios el presente contrato en prueba de conformidad y se firman cuatro (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00555461, ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO-ADS. REG. N° 33- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 09 de Septiembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 OCT. LIQ. N° 21329 \$592,00.-

ACTA DE ASAMBLEA N° 26.- En S. S. de Jujuy a los 27 días del mes de Septiembre de 2019, siendo las 10 hs. se reúnen en la sede social los Sr. Raúl A. Villafañe y Sra. María de los Ángeles Cabana, representantes del total del capital social y miembros del Directorio de ARGENCROPS SA a fin de tratar el siguiente Orden del día: 1) Designación de accionistas para firmar el acta 2) Designación de Directores suplentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 258 de la Ley 19.550. Abierto el acto preside el Sr. Raúl A. Villafañe y manifiesta que encontrándose presentes accionistas que representan el cien por ciento del capital social y no habiendo objeciones declarada válidamente constituida la Asamblea Extraordinaria, se pone en consideración el Orden del día. A primer punto se resuelve por unanimidad que todos los socios presentes firmen el acta. A segundo punto el Sr. Raúl A. Villafañe propone como suplente de la Sra. Cabana María de los A. a la Srta. María Agustina Villafañe, DNI 32.493.194,

y la Sra. María de los A. Cabana propone como suplente del Sr. Raúl A. Villafañe, para el caso de que la misma como Vicepresidente no pudiese subrogarlo a la Srta. Rita Alejandra Villafañe DNI 31.687.365. Se aprueban ambas propuestas por unanimidad. En consecuencia, las dos directoras suplentes serán la Srta. María Agustina Villafañe y Rita Alejandra Villafañe. Encontrándose presentes en este acto María Agustina Villafañe y Rita Alejandra Villafañe, aceptan el cargo para el que fueron designadas. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la asamblea siendo las 12.30 hs y firmando al pie los socios presentes.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 OCT. LIQ. N° 21277 \$507,00.-

ACTA DE DIRECTORIO N° 102.- En la ciudad de S. S. de Jujuy, a los 19 días del mes de Agosto de 2019 se reúnen en la sede social los miembros del Directorio de ARGENCROPS SA cuyas firmas constan al pie de la presente. Se reúnen el Sr. Raúl A. Villafañe y María de los A. Cabana en su carácter de accionistas titulares del total del capital social y miembros del Directorio de ARGENCROPS SA. Preside el Sr. Raúl A. Villafañe quien manifiesta que habiendo quórum suficiente para sesionar declara válidamente constituido el Directorio. Abierta la sesión se trató el siguiente Orden del día: Convocatoria a Asamblea Extraordinaria para designar autoridades y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 258 de la Ley 19.550. La Sra. María de los A. Cabana presenta conformidad. Seguidamente resuelven: Convocar a Asamblea extraordinaria el día 26 de Septiembre de 2019 a 11 hs. No siendo para mas se levanta sesión siendo las 15 hs. y firmando al pie los socios presentes.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 OCT. LIQ. N° 21278 \$507,00.-

ACTA DE ASAMBLEA N° 25.- Reunidos en la sede social a los 26 días del mes de Septiembre de 2019, siendo las 11 hs. En Asamblea autoconvocada todos los socios que integran la totalidad del capital de la sociedad de ARGENCROPS SA: Sr. Raúl A. Villafañe y Sra. María de los A. Cabana pasan a tratar el siguiente orden del día: 1) Elegir un nuevo Directorio que se conformará de la siguiente manera: PRESIDENTE el Sr. Raúl A. Villafañe y VICEPRESIDENTE la Sra. Cabana María de los Ángeles. Luego de un intercambio de ideas la conformación del nuevo Directorio es aprobada por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 13 hs. se levanta el acto, firmado en constancia todos los presentes.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 OCT. LIQ. N° 21279 \$507,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), quien suscribe **MARIA AGUSTINA VILLAFANE** DNI: 32.493.194, País de expedición Argentina, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" que ha leído y comprende en toda su extensión.- Por otra parte, declaran bajo juramento que el domicilio legal de la firma **ARGENCROPS S.A.**, se encuentra ubicado en José de la Iglesia N° 1858, B° Cuyaya, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y que el correo electrónico utilizado por la firma es: administracion@argencrops.com.ar. Asimismo manifiesta no estar alcanzada en las incompatibilidades y/o Prohibiciones del Art. 264 de la Ley General de Sociedades.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00524253, ESC. FERNANDO RAUL NAVARRO-TIT. REG. N° 31- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 OCT. LIQ. N° 21315 \$390,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), quien suscribe **MARIA DE LOS ANGELES CABANA** DNI: 6.171.327, País de expedición Argentina, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" que ha leído y comprende en toda su extensión.- Por otra parte, declaran bajo juramento que el domicilio legal de la firma **ARGENCROPS S.A.**, se encuentra ubicado en José de la Iglesia N° 1858, B° Cuyaya, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y que el correo electrónico utilizado por la firma es: administracion@argencrops.com.ar. Asimismo manifiesta no estar alcanzada en las incompatibilidades y/o Prohibiciones del Art. 264 de la Ley General de Sociedades.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración





jurada.- ACT. NOT. N° B 00524255, ESC. FERNANDO RAUL NAVARRO-TIT. REG. N° 31.- S.S. DE JUJUY.-
Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 OCT. LIQ. N° 21315 \$390,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), quien suscribe **RAÚL ANDRÉS VILLAFANE** DNI: 11.227.142, País de expedición Argentina, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" que ha leído y comprende en toda su extensión.- Por otra parte, declaran bajo juramento que el domicilio legal de la firma **ARGENCROPS S.A.**, se encuentra ubicado en José de la Iglesia N° 1858, B° Cuyaya, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y que el correo electrónico utilizado por la firma es: administracion@argencrops.com.ar Asimismo manifiesta no estar alcanzado en las incompatibilidades y/o Prohibiciones del Art. 264 de la Ley General de Sociedades.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00524256, ESC. FERNANDO RAUL NAVARRO-TIT. REG. N° 31.- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 OCT. LIQ. N° 21315 \$390,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), quien suscribe **ALEJANDRA VILLAFANE** DNI: 31.687.365, País de expedición Argentina, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" que ha leído y comprende en toda su extensión.- Por otra parte, declaran bajo juramento que el domicilio legal de la firma **ARGENCROPS S.A.**, se encuentra ubicado en José de la Iglesia N° 1858, B° Cuyaya, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y que el correo electrónico utilizado por la firma es: administracion@argencrops.com.ar Asimismo manifiesta no estar alcanzada en las incompatibilidades y/o Prohibiciones del Art. 264 de la Ley General de Sociedades.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00524254, ESC. FERNANDO RAUL NAVARRO-TIT. REG. N° 31.- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 OCT. LIQ. N° 21315 \$390,00.-

Contrato de una Responsabilidad Limitada.- En el Sr. JUAN PABLO TERRADEZ; DNI N° 29.629.034 CUIT 20-29629034-4, argentino, nacido el día 24 de junio de 1982, 37 años de edad, estado civil soltero, de profesión Abogado, Mina El Tabacal N° 784 B° Sta. Barbará "A" de la ciudad de Palpalá y el Sr. HUGO DANIEL TERRADEZ DNI N° 26.232.628 CUIT 20-23.232.628-5 argentino, nacido el día 1 de Noviembre de 1977, 42 años de edad, estado civil soltero, de profesión empresario, domiciliado en calle Mina Farallón Negro N° 944 B° Sta. Bárbara "B" de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, los comparecientes manifiestan que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y su modificación, y por el siguiente cláusulas: **ARTICULO PRIMERO:** Denominación. La sociedad se denominará "DON JUAN CONSTRUCTORA S.R.L." y tendrá su domicilio social y legal en Senador Pérez N° 110 B° Belgrano de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias o sucursales en el resto del país o en el exterior.- **ARTICULO SEGUNDO:** Objeto. La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: 1. COMERCIALES: Compra, venta, locación, permuta, consignación, fraccionamiento, abastecimiento, representación, importación, exportación, distribución; mayorista, minorista y todo tipo de comercialización de artículos para la construcción, de ferretería, herrajes y cerrajerías, electricidad, pinturería, carpintería y otros productos y materias primas, maquinaria, equipos, motores, instrumental, accesorios, implementos, repuestos, herramientas, productos químicos y solventes; para el uso de la industria, comercio y el agro, productos elaborados o semielaborados y de toda clase de mercadería y/o elementos que se incorporen en el futuro, nacionales e importados por cuenta propia o de terceros.- 2. CONSTRUCCION: Dirección, administración y ejecución de proyectos y obras civiles, Urbanizaciones, pavimento y edificio, incluso los destinados al régimen de propiedad horizontales, construcción de silos, viviendas, puentes, sea todos ellos públicos o privados, proyectos, dirección y construcción de plantas industriales, obras viales, gasoductos, oleoductos y usinas, públicas o privadas; construcción y reparación de edificios para viviendas urbanas o rurales y para oficinas o establecimientos industriales.- 3. FABRICACION DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCION: Dirección, diseño y fabricación de diferentes tipos de materiales usados en la construcción.- A tales fines, sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto.- **ARTICULO TERCERO:** Duración. Su duración es de 90 (noventa) años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de todos los socios de la Sociedad.- **ARTICULO**

CUARTO: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Nueve Millones Novecientos Ochenta Mil (\$9.980.000,00), el cual está constituido de la siguiente manera: 1)- Aporte en especie, realizado por el Sr. Juan Pablo Terradez, un bien no registrable, una Planta Móvil Clasificadora de Agregados ECOCLAS, Marca AGRETEQ, La misma cuenta con una CINTA TRANSPORTADORA, para el transporte de los agregados desde la TOLVA (10 m³ de volumen construida en chapa de acero anti desgaste, con parilla separadora auto limpiante, de inclinación variable. Alimentador vibratorio para descarga accionado mediante correas a motor eléctrico trifásico de 4 CV a 1400 rpm) de recepción hasta la zaranda (de 3 pisos construidos con mallas metálicas de diversos pasos (6, 12, 19, 25 y 32 mm), La ZARANDA disponible para esta planta es ZC 1540 (1,50 x 4,00 metros; 6 m²; hasta 150 Toneladas/hora efectivas)Cinta Principal: tríos de 36" de ancho y 13,00 metros de largo, accionada mediante reductor pendular acoplado a motor eléctrico trifásico de 10 CV a 1400 rpm. cuya individualización y valor, surge de su precio de compra, según certificación por contador público que integra el presente contrato en hoja aparte, por un valor de Pesos Cuatro Millones Novecientos Noventa Mil (\$4.990.000,00) y 2)- Aporte en especie, realizado por el Sr. Hugo Daniel Terradez aporta, una Maquina, marca CATERPILLAR, modelo 2012, dominio BPH-71, cuya individualización y valor, surge de su precio de compra, según certificación por contador público que integra el presente contrato en hoja aparte, por un valor de Pesos Cuatro Millones Novecientos Noventa Mil (\$4.990.000,00) por lo que el Capital Social se divide en Noventa y Nueve Mil Ochocientos (99.800) cuotas sociales de Pesos Cien (\$100,00) cada una, que los socios suscriben íntegramente en la proporción que sigue: JUAN PABLO TERRADEZ, suscribe Cuarenta y Nueve Mil Novecientas (49.900) cuotas, totalizando la suma de Pesos Cuatro Millones Novecientos Noventa Mil (\$4.990.000,00), HUGO DANIEL TERRADEZ, suscribe Cuarenta y Nueve Mil Novecientas (49.900) cuotas, totalizando la suma de Pesos Cuatro Millones Novecientos Noventa Mil (\$4.990.000,00).- **ARTICULO QUINTA:** Cuotas Sociales. Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, solo con la autorización del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los 15 días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferir las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio sedente podrá concurrir al juez de la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado segundo del Art. 154 de la Ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de 10 días, comunicándolo por escrito su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del 10% en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la sesión. En caso de que sea más de uno los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías. Las cuotas sociales pueden ser libremente trasferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no altere el régimen de mayoría. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así estos los solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el presente artículo. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en los párrafos anteriores.- **ARTICULO SEXTA:** Gerencia. La administración, la representación y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios gerentes que sean electos en la asamblea de asociados correspondientes. Se elegirán dos socios que actuarán como gerentes de la misma en forma conjunta e indistinta, la duración del cargo será de 3 años y podrán ser reelectos en los mismos indefinidamente. Los cuales son designados por este acto por única y exclusiva vez, a la fecha de la constitución de la sociedad, siendo los elegidos: el Sr. JUAN PABLO TERRADEZ y el Sr. HUGO DANIEL TERRADEZ, con todas las calidades personales descriptas en el encabezado del presente. Estos actuarán con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula segunda del presente contrato. Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- **ARTICULO SEPTIMO:** Sindicatura. La sociedad prescinde de la Sindicatura en los términos del artículo 158 de la Ley número 19.550, ya que no supera el monto establecido por el Art. 299 inc. 2 de la normativa pertinente.- **ARTICULO OCTAVO:** Asamblea. La asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los 4 meses de concluido el ejercicio financiero, el cual se entenderá como el día 31 del mes de abril de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de estos. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes, o a pedido por escrito de los socios que representen el 10% del capital social o más. En ellas se podrán tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad social, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de estas a los herederos del socio fallecido. La Asamblea se convocará mediante telegrama colacionado remitido al domicilio del socio, con 10 días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En el telegrama se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. Las Asambleas quedaran válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presente y el porcentual que estos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria. Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcripta al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejarán constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que estos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presente en la Asamblea, pudiendo ser este el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **ARTICULO NOVENO:** Ejercicio social. El ejercicio social financiero cierra el 31 de diciembre de cada año. A la fecha del cierre del ejercicio, se confeccionaran los estados contables conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normales técnicas en vigencia.- **ARTICULO DECIMO:** Liquidación. Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma





CONCURSOS Y QUIEBRAS

los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Autorización. Los comparecientes continúan diciendo que confieren Poder Especial a favor del Dr. Juan Pablo Terradez para que realice todas las gestiones necesarias ante la Inscripción General de Justicia y en el Registro Público de Comercio, con facultad para presentar y firmar escritos y escrituras ampliatorias o aclaratorias, con relación a las observaciones que se formularan en el trámite de inscripción de la sociedad, y para actuar ante el Banco Macro sucursal Tribunales con relación al depósito y retirar los fondos oportunamente.- Y asimismo efectúen ante la Dirección General Impositiva y Gobierno de la Provincia de Jujuy y demás organismos públicos o privados, todos los trámites necesarios para la inscripción de la sociedad y de sus integrantes. Y para efectuar desgloses y realizar en fin cuotas mas actos, gestiones y diligencias sean conducentes para el cumplimiento de su cometido.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Declaración Jurada. Quienes suscribimos JUAN PABLO TERRADEZ DNI. 29629034; HUGO DANIEL TERRADEZ DNI. 26232628, declaramos como cede y administración de la Sociedad "DON JUAN CONSTRUCTORA S.R.L." el domicilio sito en Senador Pérez N° 110 B° Belgrano de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy y el correo electrónico es donjuansrl2@gmail.com, a los fines de la notificación de la sociedad. Asimismo manifestamos en el carácter de declaración jurada que NO somos personas expuestas políticamente de acuerdo a la L.G.S. Y Res. UIF 11/2011.- En prueba de conformidad, en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 14 días del mes de Mayo de 2020, se firma cuatro (4) de un mismo tenor y a un solo efecto.- ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO-ADS. REG. N° 33- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 OCT. LIQ. N° 21346 \$592,00.-

Declaración Jurada.- Por la presente manifestamos en el carácter de declaración jurada que NO somos personas expuestas políticamente de acuerdo a la L.G.S. y Res. UIF 11/2011.- Asimismo manifestamos bajo juramento que el domicilio de la sede social, es decir el Centro de Administración es en Senador Pérez N° 110, del B° Belgrano de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy.- Por último declaro que el correo electrónico de la empresa es donjuansrl2@gmail.com. **JUAN PABLO TERRADEZ Y HUGO DANIEL TERRADEZ.**- ACT. NOT. N° B 00522234. ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO-ADS. REG. N° 33- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 OCT. LIQ. N° 21347 \$390,00.-

Declaración Jurada.- Por la presente manifestamos en el carácter de declaración jurada que los socios Sres. **JUAN PABLO TERRADEZ Y HUGO DANIEL TERRADEZ** no tienen las prohibiciones e incompatibilidades para ser gerente y/o director establecidos en los Art. 157 y 264 de la Ley 19.550.- ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO-ADS. REG. N° 33- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 OCT. LIQ. N° 21347 \$390,00.-

REMATES

Eduardo Alberto Radatti
Martillero Público Nacional
Mat. 77 L° 80 F° 129

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **HSBC Bank Argentina S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prenda contra **Jaquelina Yesica Noemí López**, el 23/10/2020 a partir de las 10hs. bajo la modalidad online un automotor Fiat Idea ATTRACTIVE 1.4 8 V 5P/2016, Dominio AB695NG en el estado que se encuentra y exhibe en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires, los días 20, 21 y 22 de Octubre de 10 a 13 y 14 a 16 hs. Base: \$ 280.000. De no existir ofertas se subastará SIN BASE. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra pagina www.radatti.com.ar. Se deja constancia que el crédito a subastar no se encuentra incluido en la modalidad UVA todo ello de acuerdo a lo ordenado en el DNU 767/2020. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Para ingresar al predio de exhibición de los vehículos los interesados deberán presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 02/10/20.- Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

30 SEPT. LIQ. N° 21338 \$540,00.-

El Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaría N° 4, en el **Expediente N° C-164634/2020** caratulado Pedido de Quiebra Pequeña solicitada por Rodrigo Fernando Armata, ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2020.- Autos y Vistos:....Resulta:.. Considerando:....Resuelve: 1.- Declarar el estado de Quiebra del Sr. Rodrigo Fernando Armata, argentino, DNI 30.541.635, CUIL 20-30541635-6, con domicilio real sito en calle Las Vicuñas N° 103 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ).- 2.- Ordenar la incautación y desapoderamiento de los bienes de la fallida, a cuyo efecto, tratándose de una Quiebra directa, deberá el Síndico a designarse proceder a la incautación de bienes y papeles de la fallida, constituyéndose en el domicilio de la quebrada supra mencionado, labrar el acta pertinente procediendo conforme lo dispuesto por los artículos 177 a 181 de la ley de concursos y quiebras. Para el cumplimiento de lo ordenado queda facultado para allanar domicilio, contratar los servicios de un cerrajero y hacer uso de la fuerza pública de ser necesario.- 3.-Ordenar la anotación de la quiebra y la Inhibición Gral. de bienes del fallido en los registros pertinentes, debiendo librarse los oficios correspondientes al Juzgado de Comercio, a los Juzgados Civiles y Comerciales, a las Cámaras Civiles y Comerciales y demás Órganos Jurisdiccionales, a la Dirección de Inmuebles de la Peia., a los Registros de Propiedad del Automotor; Registro Público de Comercio, Registro Nacional de Propiedad del Automotor con competencia en maquinarias agrícolas, viales y créditos prendarios, Registro de Marcas y Señales, entidades bancarias, etc.- 4.- Fijar Audiencia para el sorteo del Síndico para el día 22 de septiembre de 2020 a horas 10.00 la que se llevará a cabo en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por Acordada de fecha 12 de Junio de 1.996, librándose el correspondiente oficio. Asimismo procedase a notificar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas a tales fines (art. 26 LCQ).- 5.- Realizado que sea el sorteo, hágasele saber al Síndico designado que deberá recibirse del cargo ante el actuario con las formalidades y prevenciones de ley y denunciar en el término de un (1) día de notificado el domicilio y horario de atención dentro del cual recibirá los pedidos de verificación de créditos.- 6.- Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen los bienes de aquella al síndico una vez conocido el nombre del mismo, domicilio y horario de atención.- 7.- Intimar a la fallida para que en el término de 24 horas, dé cumplimiento con los recaudos exigidos por el Art.86 de la LCQ.- 8.- Tener por constituido como domicilio procesal el de sus patrocinantes sito en Calle Necochea 469, 2do Piso, Departamento D, de esta Ciudad.- 9.- Fijar el día 09 del mes de Octubre del cte. año como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 30 del mes de Octubre del año en curso como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los informes individuales y el día 14 del mes de Noviembre de 2020 para la presentación del Informe general.- 10.- Hacer saber a la sindicatura que deberá en el término de dos (2) días a partir de la aceptación del cargo realizar el Inventario de todos los bienes de propiedad de la fallida (art.88 inc.10 L.C.) bajo apercibimiento de remoción.- 11.- Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre de la fallida en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser transferidos al Banco de depósitos judiciales, Suc. Tribunales del Banco Macro, a la cuenta que se abrirá a tal efecto a la orden de éste Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro, con excepción de la cuenta N° 227227012647000, CBU N° 0340227808227012647009, perteneciente al Banco Patagonia S.A., donde se depositan sus haberes como dependiente de la Universidad Nacional de Jujuy (UNJU), siendo su único ingreso y por su carácter de embargable en los porcentajes de ley. A tal fin oficiése al Banco Patagonia S. A., y al Banco Central de la República Argentina, según corresponda.- 12.- Establecer expresa prohibición de realizar pagos al fallido, los que de hacerse carecerán de eficacia (art.88 inc. 5 de la LCQ).- 13.- Ordenar que se intercepte la correspondencia dirigida a la fallida, la que deberá ser entregada a la sindicatura, librándose a tal fin los correspondientes oficios.- 14.- Ordenar al Sr. Rodrigo Fernando Armata, DNI 30.541.635, CUIL N° 20-30541635, que se abstenga de abandonar el país, sin previa autorización del Juzgado, oficiándose a esos fines a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal Argentina, y Policía Aeronáutica. Asimismo se hace saber al fallido, y personas comprendidas en el art.102 de la L.C.Q., que quedan emplazados a dar las explicaciones que el Juzgado o la Sindicatura les requieran a los fines previstos por dicha normativa.- 15.- Oficiar a los Juzgados Federales, y a los Órganos Jurisdiccionales Provinciales haciéndoles saber la presente declaración de Quiebra.- En tal sentido disponer la atracción a este juzgado y ulterior suspensión de todas las acciones judiciales iniciadas contra el fallido por las que se reclaman derechos patrimoniales con las salvedades establecidas en los artículos 132 y 133 de LCQ (conforme redacción ley 26.086) y lo establecido por la CSJN en el caso "Miranda Aurora c/Pérez Luis p/D. y P., L.L. 2.002-C639). Se deberá solicitar a los tribunales competentes informen sobre la existencia de causas donde el concursado o fallido sea actor a los de lo dispuesto por los arts. 1 y 275 inc. 8 LCQ y remitan aquellos expedientes alcanzados por el fuero de atracción (art. 21 inc. 1 y 132 1° párr. LCQ).- 16.- Ordenar la publicación de Edictos en el Boletín oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días y dentro de los cinco (5) días de la designación del síndico, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuando los hubiere.- La sindicatura correrá con su diligenciamiento.- 17.- Hacer lugar al pedido cautelar solicitado y en consecuencia disponer que la incautación deberá efectivizarse sobre la retención del 10% del excedente hasta el doble del salario mínimo vital y móvil, y el 20% de lo que supere ese importe, sobre la remuneración nominal mensual y una vez deducidos los descuentos autorizados por ley (jubilación, obra social, seguros obligatorios, afiliaciones y en el caso de corresponder cuota alimentaria) que perciba el fallido. A tales fines oficiése a la Universidad Nacional de Jujuy (UNJU), debiendo comunicarse en el mismo acto que debe cesar todo descuento de los haberes que se efectúe por deudas de causa o título anterior a la declaración de quiebra, 14 de Septiembre de 2020, encontrándose a cargo de Sindicatura el control del cumplimiento y diligenciamiento de la medida ordenada en virtud de las obligaciones funcionales (art. 177).- 18.- Oficiése al Banco Patagonia S.A., a los fines de comunicar que debe cesar todo descuento que se efectúe por deudas de causa o título anterior a la declaración de quiebra, 14 de septiembre de 2020.- 19.- Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos no lo fuera.- 20.- Agréguese copia en autos, protocolícese, oficiése y notifíquese en la forma de estilo.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2020.-

23/25/28/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 21237 \$943,00.-





EDICTOS DE USUCAPION

La Cámara en lo civil y Comercial- Sala II- Vocalía 5, a cargo del Dr. Jorge Daniel Alsina, en el Expte N° C-084521/2017, caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva: CASIMIRO, DIONICIO y CIARES, IRMA MAGDALENA c/ IRIGOITIA DE ALVAREZ PRADO, MARIA NELIDA", se ordena por este medio notificar del siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 05 del mes de Agosto del año dos mil veinte.- Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por Dionicio Casimiro e Irma Magdalena Ciales, en contra de María Néldia Irigoitia de Alvarez Prado.- En consecuencia, declarar que por la posesión que ejercen desde 1978, han adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Matrícula A-43.138, Padrón A-51.145, Circunscripción 1, Sección 17, Manzana 14, Parcela 5, ubicado en la calle La Unión 236, del B° Parque- Los Molinos- Reyes, de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, conforme al plano aprobado por Resolución de la Dirección de Inmuebles N° 15003 de fecha 07/01/2015.- II.- Imponer las costas del juicio por el orden del causado.- III.- Diferir la regulación de honorarios.- IV.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la ley N° 5.486.- V.- Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Dionicio Casimiro, D.N.I. N° 8.190.364, e Irma Magdalena Ciales, D.N.I. N° 10.853.685, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregara como título a los demandantes.- VI.- Notificar por cédula a las partes, protocolícese y oportunamente archívese.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Presidente de Trámite; Dra. María del Huerto Sapag-Vocal y Dr. Enrique Mateo- Vocal. Ante mí: Dra. Roció Gismano- Prosecretaria".-San Salvador de Jujuy, 02 de Septiembre de 2020.-

30 SEPT. 02/05 OCT. LIQ. N° 21312 \$801,00.-

El Dr. Carlos M. Cosentini, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el expte. N° C-100358/17 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmueble en expte. principal C-059968/16: vaca santos Gregorio y VACA, HECTOR JOSE c/ BERNAL ZAMBRANA, ENRIQUE" notifica a ENRIQUE BERNAL ZAMBRANA la siguiente providencia: "S.S. de Jujuy San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2.018.- I.-Proveyendo el escrito de fs. 154 y atento el estado de autos, córrase Traslado de la Demanda al Sr. ENRIQUE BERNAL ZAMBRANA, a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro del plazo de quince (15) días desde su notificación, con más la ampliación de dos (2) días en razón de la distancia, bajo apercibimiento de tenerla por contestada, si así no lo hiciese (Art. 298 del C.P.C.).- Intímase al accionado para que constituya domicilio legal dentro de los tres (3) kilómetros del asiento de esta Cámara Civil y Comercial, en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de la Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- A tal efecto, instrúyase a la letrado de la parte actora a la confección de la diligencia pertinente (Arts. 50 y 72 del C.P.C.); fecho, deberá ser presentada en Secretaría para control y firma del Actuario.- II.- III.- IV.- V.- VI.- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez, Ante mí, Dra. Carolina Burry, Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 14 de Julio de 2020.-

30 SEPT. 02/05 OCT. LIQ. N° 21311-21235 \$801,00.-

La Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial a cargo del Dr. Marcelo Cosentini Pte. de Trámite Habilitado, de la Provincia de Jujuy, por la presente se le hace saber a quienes se consideren con derecho al inmueble ubicado en el Dpto. de El Carmen, PADRÓN B-7241 que en el Expte. N° C-133306/19 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MIRANDA, FRANCISCO CIRILO c/ CLUB SPORTIVO RIVADAVIA", se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2019.- 1).-... 2).- Téngase por interpuesta la presente demanda a fojas 03/04 y su ampliación de fojas 29/32 en contra de: "CLUB SPORTIVO RIVADAVIA"- 3).- Cítese a la Municipalidad de EL CARMEN y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la ley 5486 para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideran afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de quince días hábiles bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 4).- ...5).-Córrase traslado de la presente demanda al "CLUB SPORTIVO RIVADAVIA" en su domicilio real y quienes se consideren con derecho sobre la fracción de terreno del inmueble individualizado como: Padrón: B-7241; Circunscripción 1; Sección: 5; Manzana: 65; Parcela: 535; Inscripción del Dominio: Matrícula B-6512; Ubicación: calle Belgrano 1024 El Carmen- Depto. El Carmen, para que contesten demanda en el término de quince días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a contestar demanda si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531 del C.P.C. Conforme Modif. Ley 5486) Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local del lugar del inmueble a usucapir por tres veces en cinco días. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Art. 535 del C.P.C. modificado por Ley 5486) Intímeseles a que en igual término constituyen domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por ministerio ley.- 6).-...7).- 8).- Notifíquese Art. 155/156 del C.P.C.- Fdo: Dr. Carlos M. Cosentini Juez, Ante Mí: María Florencia Rivas Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre de 2.019.-

02/05/07 OCT. LIQ. N° 21252 \$801,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Ricardo Rubén Chazarreta- Vocal del Tribunal del Trabajo Sala I Vocalía 2 de la Provincia de Jujuy, hacer saber a SIM CONSTRUCTORA S.R.L., que en el Expte N° C-114105/18 caratulado: Despido: SOSA MIGUEL FRANCISCO c/ SIM CONSTRUCTORA S.R.L., se han dictado las siguientes providencias: Providencia de Fs. 165: "San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2020.- Atento lo solicitado precedentemente, notifíquese a la demandada SIM

CONSTRUCTORA S.R.L. por edictos, el decreto de fs. 119 de autos.- A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr. Ricardo R. Chazarreta-Juez de Trámite- Ante Mí Dra. Cecilia M. Macedo-Prosecretaria.-"Providencia Fs. 119: "San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2018.- Téngase por presentada a la Dra. Ana Mariela Ortega en nombre y representación del Sr. MIGUEL FRANCISCO SOSA, a mérito de la carta poder que rola a fs. 02.- Por constituido domicilio legal y por parte.- De la demanda interpuesta a fs. 112/118 en contra de "SIM CONSTRUCTORA S.R.L.", córrase Traslado en el domicilio denunciado, por el término de quince días, bajo apercibimiento de tenérsela por contestada conforme los términos del art. 51 del C.P.T.- En igual plazo, intímesele para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificársele por Ministerio Ley.- Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves, o el siguiente día hábil en caso de feriado.- Intímese a la Dra. Ana Mariela Ortega a presentar en autos, en el plazo de cinco días, estampilla única y aporte previsional, bajo apercibimiento de aplicársele una multa diaria de pesos cincuenta (\$50,00), que se efectivizará a partir del primer día de mora.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr. Ricardo R. Chazarreta- Juez de Trámite- Ante Mí Dra. Cecilia M. Macedo-Prosecretaria".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 20 de agosto de 2020.-

28/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 21203 \$801,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-079.273/16 caratulado: "Acción Reivindicatoria: GASPAS MARIA ESTER c/ Araoz Elsa", se hace saber a la demandada Sra. ELSA ARÁOZ, la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 21 de Julio de 2.020.- Autos y Vistos:...Resulta:... Considerando:... Resuelve: I.- Rechazar la excepción de falta de legitimación activa y hacer lugar a la acción de reivindicación del inmueble identificado como Matrícula A-35933, Circunscripción 1, Sección 18, Manzana 1, Parcela 24c, Padrón A-13.343, sito en calle Comandante de la Corte N° 168, del Barrio Cuyaya, de esta ciudad, promovida por la Sra. MARIA ESTER GASPAS, en contra de la Sra. ELSA ARÁOZ y de todo otro ocupante del mencionado bien.- II.- Firme y consentida que sea la presente, intimar a la demandada y/o cualquier otro ocupante a que en el término de diez días, pongan dicho inmueble a disposición de la actora propietaria, con todos sus accesorios y mejoras que por derecho le pudieren corresponder, bajo apercibimiento de ordenarse su lanzamiento por la fuerza pública y utilización de cerrajero si fuere necesario.- III.- Imponer las costas a la demandada, por resultar vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Diferir la regulación de honorarios, hasta tanto se cuente con pautas para ello.- V.- Agregar copia en autos, protocolizar y notificar por cédula y edictos.- Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos Bernal-Juez- Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria Habilitada.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 21 de Julio de 2020.-

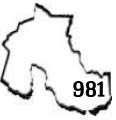
28/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 21296 \$801,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4 en el Expte. N° C-143650/19 caratulado:"Ejecutivo: BURGOS RAFAEL EDUARDO c/ VALENZUELA ARNALDO" se hace saber al demandado Sr. VALENZUELA ARNALDO GABRIEL DNI N° 24.790.900 las siguientes Providencias: "San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2019.-I.- Téngase por presentado al Dr. Santiago Eugenio Chaves parte, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de BURGOS RAFAEL EDUARDO conforme lo acreditada con la copia de Poder Gral. para Juicios que agrega, debidamente juramentada.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra del demandado VALENZUELA ARNALDO GABRIEL, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Ochenta y Seis Mil (\$86.000) por capital reclamado, con mas la suma de Pesos Cuarenta y Tres Mil (\$43.000), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese Embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cítesele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Al efecto comisionése al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 3.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca, Juez, ante mí Dra. Silvana Tejerina, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2019.- 1.-Atento a las constancias de autos, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado de lo proveído a fs. 08 de los presentes autos el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín 2.- Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- 3.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar los edictos a modo de colaboración (art. 50, 72 del C.P.C.) y presentarlos para control y firma.- 4.- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca, Juez, ante mí Dra. Silvana Tejerina, Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- S.S. de Jujuy, 22 de Septiembre de 2020.

30 SEPT. 02/05 OCT. LIQ. N° 21250 \$801,00.-

Dr. Agustín Ontiveros- Juez de la Sala III de la vocalía 7- del Tribunal del Trabajo.- EXP. N° C-066064/16.- Cobro de Sumas de Dinero en Pesos.- GERMAN REMO ARIEL CHIAROTTI Y OTROS c/ETAP A.R.L, ordena por este medio notificar la siguiente sentencia: "San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2017.- Visto:... Considerando:...Resuelve: 1°) Hacer lugar la demanda promovida por Germán Remo Ariel Chiarotti, Luis Antonio Juárez, Gustavo Vidal Olmos, Marcelo Méndez, Santos Cornelio Aramayo, Roberto Samuel Olmos, Ángel Antonio Rueda, Antonio Estanislao Rueda, Miguel Ángel Burgos y Pablo Calatayud Párraga en contra de la empresa ETAP S.R.L., en concepto de vacaciones 2015 y proporcionales 2016, asignaciones no remunerativas de diciembre de 2015 y enero del 2016, entrega de las certificaciones de servicios e indemnización por falta de entrega de las mismas.- Condenado a la accionada a abonar, por tales conceptos, la suma de Pesos Novecientos Doce Mil Quinientos Siete con Noventa y Nueve centavos (\$ 912.507,99), calculada al 28/4/17.- A partir de esta fecha y hasta





el pago en efectivo, el capital puro devengará el interés a tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina. Dicho monto total, debe distribuirse entre cada uno de los actores conforme se indica en la planilla contenida en el capítulo III del primer voto.- Asimismo, la demandada deberá presentar en autos las certificaciones que prevé el Art. 80 de la LCT, en el término de treinta días hábiles y bajo apercibimiento de aplicarse sanciones conminatorias de Pesos Cien (\$100) por cada día hábil de demora, hasta el cumplimiento efectivo.- 2°) Costa a la demandada.- 3°) Regular los siguientes honorarios: al Dr. Luis Horacio Espada, Pesos Sesenta Mil Ochocientos Treinta y Tres con Ochoenta y Seis Centavos (\$60.833,86); y a la Dra. Mónica Graciela Vilte, Pesos Ciento Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Siete con Setenta y Tres centavos (\$121.667,73).- Estos honorarios son calculados a igual fecha devengarán idénticos intereses que el crédito de los actores, hasta el pago efectivo.- 4°) Notifíquese, protocolícese, etc. Fdo. Dr. Enrique Guzmán- Pte. de Trámite- Dres. Agustín Ontiveros, Gastón Galíndez, Vocales. Ante Mf. Dra. Silvana Fascio- Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Se hace saber que edicto goza del beneficio de justicia gratuita (art. 24 del CPT), (Fuero del trabajo- Imprenta del Estado 1949, Pág. 93 y 94).- San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre de 2020.-

30 SEPT. 02/05 OCT. S/C.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO: CECILIA ANDREA LOPEZ, D.N.I. N° 29.164.864, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aráoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

21/28 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 21171 \$801,00.-

Dr. Macedo Moresi, Horacio José, Juez habilitado de Tribunal de Familia- Sala III- Vocalía VII, en el **Expte. D-22212/17-** caratulado: "Cautelar: Prohibición de Innovar: PUITA, JOSÉ RICARDO c/ ORQUERA, GIMENA ANDREA, procede a notificar Gimena Andrea Orquera, DNI 37.105.399, con domicilio desconocido, la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 19 de febrero de 2020.- I.- Avocase el suscripto al conocimiento de la presente causa conforme a lo establecido en la Acordada N° 3 del S.T.J., de fecha 09 de abril de 2018.- II.- En consideración a lo manifestado por el niño Amadeo Puita, DNI 52.280.374, en acta glosada a fs. 37 del expediente D-021266/17- caratulado: "Cuidado Personal de Hijos: Puita, José Ricardo c/ Orquera, Gimena Andrea", agregada en copia certificada a los presentes autos y en virtud al interés superior del mismo (art. 3 de la CDN y art. 3 inc. f de ley 26.061), a la medida cautelar solicitada, ha lugar. En consecuencia ordenase la prohibición de innovar sobre la residencia actual de Amadeo Puita, DNI 52.280.374, ordenando que permanezca en el domicilio donde habita con su progenitor y en su defecto dentro del ámbito de la ciudad de Lib. Gral. San Martín, debiendo mantenerse tal medida hasta nueva disposición.- III- Atento a las constancias de fs. 47 y fs. 35 del expediente D021266/17- caratulado: "Cuidado Personal de Hijos: Puita, José Ricardo c/ Orquera, Gimena Andrea", agregado por cuerda a los presentes obrados, y encontrándose reunidos los extremos exigidos por el Art. 162 del CPC, notifíquese por edictos a Gimena Andrea Orquera, DNI 37.105.399, la medida dispuesta en autos (Art. 265 CPC).- IV- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- V.-Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Horacio Macedo Moresi, Horacio José-Juez habilitado Ante mi Dra. María Ximena Rodríguez Grau-Prosecretaria Técnica Administrativa.- Segundo Proveído: San Pedro de Jujuy, 21 de Septiembre de 2020.- I- Atento a las constancias de auto, notifíquese a la demandada el proveído de fecha 19 de febrero de 2020 por edictos (art. 162 CPC) a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y el boletín oficial, para que la conteste dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente providencia, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.).- II- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Macedo Moresi, Horacio José-Juez Habilitado- Ante mf: Dra. María Ximena Rodríguez Grau- Prosecretaria Técnica Administrativa.- 23 de Septiembre de 2020.-

02/05/07 OCT. LIQ. N° 21291 \$801,00.-

Dr. Macedo Moresi, Horacio José, Juez habilitado de Tribunal de Familia- Sala III- Vocalía VII, en el **Expte. D-021266/17-** caratulado: "Cuidado Personal de hijos: Puita, José Ricardo c/ Orquera, Gimena Andrea, procede a notificar Gimena Andrea Orquera, DNI 37.105.399, con domicilio desconocido, la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 19 de febrero de 2020.- I.- Atento a las constancias de auto, imprímase a la presente acción de cuidado personal de hijos el trámite de juicio sumario, de conformidad a las prescripciones del art. 381 y sgtes. Del C.P.C.- II.- Proveyendo a lo solicitado a fs. 50 y considerando el informe remitiendo por el juzgado electoral (fs. 45), y lo manifestado por Sonia Elizabeth Orquera a fs. 35, encontrándose reunido los extremos exigidos por el Art. 162 del CPC, córrase traslado de la demanda de cuidado personal de hijos interpuesta contra la accionada, Gimena Andrea Orquera, DNI 37.105.399, por edictos (art. 162 CPC) a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y el boletín oficial, para que la conteste dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente providencia, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.).- III- Intímase a la demandada para que en el plazo establecido, constituya domicilio le al dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal. Voc. VII, sito en Av. Perón 11 de ésta ciudad, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias y resoluciones cualquiera fuere la naturaleza por Ministerio de Ley (Art. 52 C.P.C.).- IV.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, como medida de mejor proveer, ordenase a la asistente social del equipo interdisciplinario de este Tribunal de Familia Sala III- Vocalía 7, Lic. Mariana Chica Rico, a realizar un amplio informe socio-ambiental- vecinal, en el domicilio de José Ricardo Puita, DNI 52.280.879, sito en Mza. PA 47- Lote 31- B° 40 Hectáreas- Ldor. Gral. San Martín- Peia. de Jujuy, tendiente a acreditar tendiente a acreditar los hechos invocados en la demanda, los antecedentes del niño Amadeo Puita, DNI 52.280.374, y todo otro dato de interés en la presente causa a los efectos de definir el cuidado personal del mismo.- V- Notificaciones en secretaria, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VI.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Macedo Moresi, Horacio José -Juez habilitado ante mi Dra. María Ximena Rodríguez Grau-Prosecretaria técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 19 de febrero 2020.-

02/05/07 OCT. LIQ. N° 21290 \$801,00.-

Dr. Ricardo Rubén Chazarreta - Vocal del Tribunal del Trabajo Sala I Vocalía 2 de la Provincia de Jujuy, hacer saber a **SIM CONSTRUCTORA S.R.L.**, que en el **Expte N° C-114105/18** caratulado: Despido: SOSA MIGUEL FRANCISCO c/ SIM CONSTRUCTORA S.R.L., se han dictado las siguientes providencias: Providencia de fs. 165: "San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2020.- Atento lo solicitado precedentemente, notifíquese a la demandada SIM CONSTRUCTORA S.R.L. por edictos, el decreto de fs. 119 de autos.- A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días. Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr. Ricardo R. Chazarreta-Juez de Trámite- Ante Mi Dra. Cecilia M. Macedo-Prosecretaria.-" Providencia fs. 119: "San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2018.- Téngase por presentada a la Dra. Ana Mariela Ortega en nombre y representación del Sr. MIGUEL FRANCISCO SOSA, a mérito de la carta poder que rola a fs. 02. Por constituido domicilio legal y por parte.- De la demanda interpuesta a fs. 112/118 en contra de "SIM CONSTRUCTORA S.R.L.", córrase Traslado en el domicilio denunciado, por el término de quince días, bajo apercibimiento de tenérsela por contestada conforme los términos del art. 51 del C.P.T.- En igual plazo, intímesele para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificársele por Ministerio Ley.- Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves, o el siguiente día hábil en caso de feriado.- Intímese a la Dra. Ana Mariela Ortega a presentar en autos, en el plazo de cinco días, estampilla única y aporte previsional, bajo apercibimiento de aplicársele una multa diaria de pesos cincuenta (\$50,00), que se efectivizará a partir del primer día de mora.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr. Ricardo R. Chazarreta- Juez de Trámite- Ante Mi Dra. Cecilia M. Macedo- Prosecretaria".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador De Jujuy, 20 de agosto de 2020.-

02/05/07 OCT. LIQ. N° 21203 \$801,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 203/2020-SCA del Expediente N° 1101-72-E-2020 de Fecha de 11 de Septiembre de 2020.- **ECOAXION SA** comunica que se encuentra a disposición del público en general el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Recolección y Almacenamiento de Aceites Vegetales Usados (AVU) para la Producción de Biocombustibles".- Este proyecto consiste en recolectar los aceites vegetales usados proveniente del sector gastronómico y hotelero de la provincia de Jujuy en una primera instancia, involucra también su tratamiento y posterior almacenamiento para su comercialización en la producción de biocombustibles. La Memoria Descriptiva y el Análisis de Impactos Ambientales con sus Medidas de Mitigación a adoptar se encuentran a disposición del público en general en el área de Servicios y Trámites de la Página Web del Ministerio de Ambiente: www.ambientejujuy.gov.ar, para su consulta.- Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección "calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar", conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Ing. Pedro Rey Campero-Presidente.-

02/05/07 OCT. LIQ. N° 21353 \$801,00.-

San Pedro de Jujuy, 09 de Junio de 2020.- I.-Atento a lo dispuesto mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia registrada mediante LA N° 22, F 5/6 N°3 de fecha 30/04/2020 mediante la cual se deja sin efecto la habilitación del Dr. Juan Pablo Calderón en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, a partir del día 1° de mayo del año en curso, y disponiendo en su punto 2°) habilitar al suscripto es que, en cumplimiento de lo dispuesto en la referida Acordada, me avoco al conocimiento y consideración de la presente causa. II.- Agréguese y téngase presente a fs. 33 de autos, aportes profesionales y previsionales (CAPSAP). III.- Téngase por presentado a fs. 40, al Sr. JORGE OCTAVIO RIVAS, Director del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Jujuy, con el patrocinio letrado de la Procuradora Fiscal, Dra. Florencia Edith Puebla Casares, por parte. IV.- Agréguese y téngase presente a fs. 40, informe emitido por el Registro Civil de la Provincia de Jujuy. V.- Atento a la DEMANDA POR CAMBIO DE NOMBRE a fs. 27/30 vta., dese al presente proceso, el tramite previsto en el Art. 290 y ccs. del C.P.C. VI.- En consecuencia, líbrense los oficios a los Juzgados Ordinarios de la Provincia de Jujuy y Tribunal de Familia, a los fines de que informe a este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, sobre la existencia de medidas precautorias en referencia al Sr. DALMACIO CALVETTE DNI N° M 8.196.069, (Art. 70 del C.C.C.), como así también al Registro Público de Comercio; al Registro Nacional del Automotor, Banco de la Nación Argentina, Banco Macro S.A., Banco Francés, y a la Dirección de Inmueble de la Provincia, a fin de que informen respecto a las inhabilitaciones o inhabilitaciones que puedan afectar al Sr. DALMACIO CALVETTE DNI N° M 8.196.069. VII.- Asimismo, y atento a lo dispuesto por el Art. 70 del C.C.C., dispónese la publicación de edictos en diario oficial (Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy), y en un diario local una vez por mes, en el lapso de dos meses (art. 2 y 15 del C.P.C.) VIII.- Hágase saber al Letrado actuante, que la confección de los Oficios a su cargo, los que deberán ser presentados para su control y firma ante la actuario (Art. 50 y 72 del C.P.C.) IX.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Matías L. Nieto - JUEZ POR HABILITACION - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY Notificación Electrónica 20300 Fecha Notificación 19-06-2020 PODER JUDICIAL DE JUJUY Sistema Integral de Gestión Judicial - Impreso el 22-08-2020 11:27:05 Ante mi Dra. Lilian Inés Conde - Secretaria.-

02 OCT. 02 NOV. LIQ. N° 21355.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO: FRANCO DAVID, D.N.I. N° 37.729.745, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aráoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

02/09/16 OCT. LIQ. N° 21340-21352 \$801,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO: FERNANDO JOSE SANCHEZ, D.N.I. N° 32.877.263, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aráoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

02/09/16 OCT. LIQ. N° 21380 \$801,00.-





INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO: RAMIRO JAIRO SOLA, D.N.I. N° 33.128.050, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art. 3°, ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araújo, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

02/09/16 OCT. LIQ. N° 21375 \$801,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13 en el Expte. N° C-154487/2020, caratulado: "SUCESORIO AB INTESTATO: NÉLIDA FELISA MARTINEZ", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **NÉLIDA FELISA MARTINEZ DNI 5.620.479.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria Dra. María Eugenia Pedicone- Prosecretaria Téc. de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 29 de abril de 2020.-

28/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 21246 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 Secretaría 6 cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **SINGH ALVARO D.N.I. N° 7.268.037 y LOPEZ, GLADI DEL VALLE D.N.I. N° 2.960.065** en el Expte. C-155925/20 caratulado: sucesorio Ab-Intestato: SINGH ALVARO y LOPEZ, GLADI DEL VALLE.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en término de cinco días.- Secretaria: Dra. Valeria Bartoletti.- San Salvador de Jujuy 12 de Junio de 2020.-

28/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 21191 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 Secretaría 5 cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. **HERRERA, LILIANA NARCISA D.N.I.: 18.562.266** en Expte. C-162325/2020.- Caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: HERRERA LILIANA NARCISA.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en término de cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy 11 de Septiembre de 2020.-

28/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 21276 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. **VICTOR ROCHA DNI N° 18.583.468.** Publíquese en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Elisa Marcet (F.H.).- San Salvador de Jujuy, de Julio de 2020.-

28/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 20932 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: **DOÑA ISABEL SALDAÑO DNI N° 7.589.887 y DON GREGORIO VICTOR MAMANI DNI 7.221.669 (Expte. N° D-33611/2020).** Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Paula Liliana Zamar-Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 20 de Agosto de 2020.-

30 SEPT. 02/05 OCT. LIQ. N° 21162 \$267,00.-

Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-138217/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: HUANCO, DEMETRIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DEMETRIO HUANCO- DNI N° M 8.303.548.** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy ,17 de Septiembre de 2019.-

30 SEPT. 02/05 OCT. LIQ. N° 21265 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el Expte. C-157234/2020 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GARCIA, HORACIO PASCUAL", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **HORACIO PASCUAL GARCIA, D.N.I. N° 12.069.452.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone- Prosecretaria Tec. de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 04 de Mayo de 2020.-

30 SEPT. 02/05 OCT. LIQ. N° 21262 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-131491/19 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: ORIHUELA CLAUDIA, cita y emplaza por (30) días a todos los herederos y acreedores de la Sra. **ORIHUELA CLAUDIA D.N.I. N° 9.647.981.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por (3) veces en (5) días.- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone- Prosecretaria Tec. de Juzgado.- San Salvador de Jujuy 29 de Noviembre de 2019.-

02/05/07 OCT. LIQ. N° 21267 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-147985/19 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: RIOS ABEL FELIX; CAÑIZARES PASCUALA.- cita y emplaza herederos y acreedores de los bienes de los causantes Sr. **RIOS ABEL FELIX D.N.I. N° 8.160.871 y CAÑIZARES PASCUALA D.N.I. N° 4.142.231** por el termino treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial

por un día (Art 2340 del CC. y C) y en un Diario local por tres veces en cinco días. (Art. 436 de CPC).- Prosecretaria N° 12 Dra. Adela Fernanda Salaverón.- San Salvador de Jujuy 01 de Noviembre de 2019.-

02 OCT. LIQ. N° 21268 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-129992/19 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: SAIQUITA, LUCIA.- cita y emplaza herederos y acreedores de los bienes de causante Sra. **SAIQUITA, LUCIA D.N.I. N° 93.720.158** por el termino treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art 2340 del CC. y C) y en un Diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 de CPC).- Secretaria N° 4 Dra. María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy 11 de Septiembre de 2.019.-

02 OCT. LIQ. N° 21269 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-142380/19 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: ZAMBRANA JOSE.- cita y emplaza herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **ZAMBRANA, JOSE D.N.I. N° 93.558.123** por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art 2340 del C.C.y C) y en un Diario local por tres veces en cinco días. (Art. 436 del CPC).- Prosecretaria N° 4 Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 10 de Junio de 2020.-

02 OCT. LIQ. N° 21270 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 7, en el Expte. N° C-143452/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BRIZUELA, JULIA INÉS Y LENZ, CARLOS MANEL.- cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes Sr. **LENZ, CARLOS MANUEL D.N.I. N° 8.198.128 Y LA SRA. JULIA INÉS BRIZUELA D.N.I. N° 3.927.656** por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C y C) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art 436 del CPC).- Secretaria N° 7 Dra. María Silvia Molina. Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre de 2.019.-

02 OCT. LIQ. N° 21262 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-164322/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PALOMARES, RAQUEL cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña **RAQUEL PALOMARES DNI N° 4.939.167.** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 13: Dr. Mauro R. Di Pietro- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2020.-

02 OCT. LIQ. N° 21348 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-069247/16 (acumulado C-132823/19), Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de LAMAS EMILIA" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante de **LAMAS, EMILIA, DNI N° 0.981.336,** fallecida en fecha 17 de julio del año 2014, por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dr. Sergio Andrés Álvarez-Secretario.-San Salvador de Jujuy, 12 de junio de 2.020.-

02 OCT. LIQ. S/C.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-156105/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato MARIO FRANCISCO BALVIN, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **MARIO FRANCISCO BALVIN DNI N° 3.996.494.** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 de C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 de C.P.C.).- Secretaria N° 5: Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, de Abril de 2020.-

02 OCT. LIQ. N° 21317 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4 Ref. Expte. N° C-156165/2020, . cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **CARLOS ALBERTO BALVIN DNI N° 3.993.744,** a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 de C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 de C.P.C.) a efectos de compatibilizar la legislación de fondo actual y la de forma (código de ritos) sin vulnerar el derecho constitucional de defensa en juicio, como así también el debido proceso legal, emplazándose en ambos casos por el término de TREINTA DIAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Fdo. Dr. Diego Armando Pucá-Juez ante mí. Dra. Elisa Marcet- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2020.-

02 OCT. LIQ. N° 21316 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-162811/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: DURAN, PEDRO AGAPITO" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PEDRO AGAPITO DURAN D.N.I. N° 8.204.977.** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en el término de cinco días. - Dra. Valeria Alejandra Bartoletti.- San Salvador de Jujuy, 21 de Septiembre de 2020.-

02 OCT. LIQ. N° 21359 \$267,00.-

